



*DECRETO 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.* (2016040109)

El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, incluye en el concepto de políticas activas de empleo el conjunto de servicios y programas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral dirigidas a mejorar las posibilidades de acceso al empleo, por cuenta ajena o propia, de las personas trabajadoras desempleadas, al mantenimiento del empleo y a la promoción profesional de las personas trabajadoras ocupadas.

Según dicho texto refundido, las políticas activas de empleo deberán desarrollarse en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Española de Activación para el Empleo, los contenidos comunes establecidos en la normativa estatal de aplicación, las necesidades de los demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo, de manera coordinada entre los agentes de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral e intermediación laboral que realizan tales acciones, con objeto de favorecer la colocación de los demandantes de empleo.

Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados por los servicios públicos de empleo, pudiendo desarrollar los servicios y programas que consideren necesarios. Estos servicios y programas podrán ser gestionados mediante la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, suscripción de convenios, gestión directa o cualquier otra forma jurídica ajustada a derecho.

Por su parte, el artículo 40 del citado texto refundido de la Ley de Empleo establece que el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral está constituido por el conjunto de iniciativas, programas e instrumentos que tienen como finalidad impulsar y extender entre las empresas y las personas trabajadoras tanto ocupadas como desempleadas una formación que contribuya al desarrollo personal y profesional de las personas trabajadoras y a su promoción en el trabajo que responda a las necesidades del mercado laboral y esté orientada a la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras y la competitividad empresarial, conforme a los fines y principios establecidos en la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y la Formación Profesional y en la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Según dicha norma de rango legal, las iniciativas y las acciones de formación profesional para el empleo estarán dirigidas a la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa, y conjugando las necesidades de las personas, las empresas, los territorios y los sectores productivos.

La regulación del sistema de formación profesional para el empleo se ha llevado a cabo por Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que en su artículo 24 establece que cada Administración



pública velará por la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo en su ámbito competencial, en coherencia y coordinación con la correspondiente a otras Administraciones y que en el ámbito autonómico, los órganos o entidades competentes para la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo serán los que determinen las comunidades autónomas.

El artículo 11.1.7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencias de ejecución en materia de formación profesional para el empleo, correspondiéndole la potestad reglamentaria organizativa y la adopción de planes, programas, medidas, decisiones y actos.

La Ley 7/2001, de 14 de junio atribuye al Servicio Extremeño Público de Empleo la ejecución de las competencias de administración, gestión y coordinación de los procesos derivados de las políticas activas de empleo, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de empleo y el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos establece entre los fines del organismo el desarrollo de la formación profesional para el empleo, impulsando y extendiendo entre las empresas y las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas una formación que responda adecuadamente a sus necesidades y contribuya al desarrollo de la economía extremeña.

Al amparo de dichas previsiones legales y reglamentarias, el presente decreto procede a regular la programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo dirigida a las personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la regulación contenida en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, estableciendo las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas incluidas en los programas que se aprueben por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de conformidad con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Además del establecimiento de un nuevo marco regulador de la oferta de formación dirigida a las personas trabajadoras desempleadas tras la aprobación de la referida Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la aprobación del presente decreto obedece a la necesidad de disponer de una normativa clara y lo más simplificada posible, que facilite su comprensión de los distintos operadores implicados en la ejecución de las acciones de formación profesional para el empleo, de acuerdo con los principios contenidos en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, hacen necesaria la aprobación de una disposición general.

Atendiendo al citado principio de simplicidad normativa, el presente decreto regula únicamente la formación dirigida prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas, así como las subvenciones destinadas a su financiación, dejando para otra disposición la regulación de la formación dirigida a las personas trabajadoras ocupadas, dadas las particularidades que tienen cada una de dichas iniciativas de formación, que justifican un tratamiento diferenciado en lo que afecta a su programación, gestión y control y seguimiento.

El capítulo I del decreto establece las disposiciones generales de la norma, regulando el objeto, los órganos competentes y el régimen jurídico, así como las formas de financiación de las subvenciones y las diversas fuentes de financiación de las mismas.



El capítulo II regula las disposiciones en materia de formación profesional para el empleo, estableciendo los aspectos relacionados con la prospección de necesidades formativas, la programación de acciones formativas y la gestión y ejecución de la formación para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El capítulo III establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar las acciones incluidas en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo, regulando el procedimiento de concesión de las distintas modalidades, con los aspectos comunes al mismo y las particularidades según se trate de tramitación en régimen de concurrencia competitiva o concesión directa, así como el régimen de pago y justificación de las subvenciones, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En lo que afecta al procedimiento de concesión, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva las subvenciones destinadas a financiar la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo, las acciones formativas específicas y las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas con compromiso de contratación, mientras que las subvenciones por prácticas profesionales no laborales y las becas y ayudas al alumnado se tramitarán en régimen de concesión directa, debido a la exigencia de atender las necesidades específicas que justifican dichas ayudas y teniendo en cuenta el régimen transitorio contenido en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

El capítulo IV regula los aspectos concernientes a la calidad y evaluación de la formación profesional para el empleo y el control y seguimiento a efectuar por los órganos competentes, tanto en el aspecto formativo como en el control de subvenciones.

Por último, la parte final de la norma establece disposiciones adicionales en materia de formación, el régimen transitorio al nuevo régimen jurídico previsto en el Decreto y las disposiciones finales relacionadas con las habilitaciones para la aplicación y desarrollo del mismo y su entrada en vigor.

Teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor del Decreto y ante la necesidad de ajustar la ejecución de las acciones formativas incluidas en la oferta preferente con las necesidades derivadas de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio 2016, en la disposición adicional segunda se prevé un régimen excepcional de pagos para el referido ejercicio, facilitando la ejecución de los créditos y la entrega de fondos a los beneficiarios para poder poner en marcha las acciones formativas subvencionadas.

En su virtud, oído el Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 5 de julio de 2016,

**DISPONGO :**



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

1. El presente decreto tiene como objeto regular la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.
2. En el marco de la regulación contenida en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán a la programación, gestión, control y seguimiento de la oferta formativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dirigida prioritariamente a las personas trabajadoras desempleadas, que incluye los programas a que hace referencia el artículo 8.

Asimismo, se regulará de acuerdo con lo establecido en este decreto el procedimiento de autorización, control, seguimiento y acreditación de las acciones formativas no financiadas con fondos públicos, que desarrollen las entidades de formación de iniciativa privada y destinadas a la obtención de certificados de profesionalidad.

### ***Artículo 2. Finalidad de la oferta formativa.***

La oferta de formación profesional para el empleo regulada en el presente decreto, así como las acciones formativas que la integran, tendrán como finalidad la adquisición, mejora y actualización permanente de las competencias y cualificaciones profesionales, favoreciendo la formación a lo largo de toda la vida de la población activa y conjugando las necesidades de las personas, de las empresas y de los sectores productivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### ***Artículo 3. Órganos competentes y régimen jurídico.***

1. La programación, gestión y control de la oferta de formación profesional para el empleo regulada en el presente decreto corresponde al Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con las directrices de la Consejería competente en materia de empleo.
2. El Consejo de Formación profesional de Extremadura, en su condición de órgano de consulta y participación en materia de formación profesional para el empleo, informará sobre la planificación y programación de las acciones formativas reguladas en el presente decreto, debiendo ser informado con carácter previo a la aprobación de convocatorias de subvenciones para su financiación y sobre los resultados de las iniciativas y actuaciones de seguimiento y evaluación de la formación profesional en el ámbito autonómico que se lleven a cabo por el Servicio Extremeño Público de Empleo, todo ello en marco de las funciones atribuidas en el Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura.



3. En materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, se estará a lo establecido en el presente decreto, en la Ley 30/2015, de 9 septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo y las disposiciones reglamentarias dictadas por la Administración General del Estado en dicha materia, en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio de las Cualificaciones y Formación Profesional y en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y normativa de desarrollo.
4. En materia de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el presente decreto, en las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, en la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuantas disposiciones se aprueben en su desarrollo, en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y en las disposiciones que para cada ejercicio presupuestario puedan establecer las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

#### SECCIÓN 1.ª PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA

##### ***Artículo 4. Prospección de necesidades de formación.***

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo llevará a cabo la prospección y detección de necesidades formativas del sistema productivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de planificar y programar una oferta formativa autonómica adecuada a las necesidades de las personas trabajadoras, de las empresas y del territorio.
2. La actividad de prospección se llevará a cabo en coordinación con la Estrategia española de activación para el empleo, con la participación de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo creada en el ámbito de la estrategia de empleo de Extremadura 2016-2019 y compuesta por la Junta de Extremadura y los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de aquellas instituciones públicas cuya intervención resulte de interés para la adecuada exploración de necesidades formativas. El resultado de dicha actividad se plasmará en los correspondientes informes de prospección, que aportarán información sobre las necesidades sectoriales y territoriales de formación profesional para el empleo en Extremadura, tanto presentes como futuras.

##### ***Artículo 5. Programación.***

1. La programación de acciones formativas dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, se llevará a cabo, previo informe



preceptivo y no vinculante de la Comisión para la Gobernanza de la Formación para el Empleo, sobre la base de los informes de prospección y detección de necesidades formativas y deberá ser coherente con los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el escenario plurianual a que se refiere el artículo 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, con el Catálogo de especialidades formativas, así como con los criterios de actuación que en materia de formación profesional para el empleo se establezcan en los acuerdos para el empleo que se formalicen por la Junta de Extremadura.

2. La programación de la oferta formativa deberá incluir la relación expresa de áreas y/o acciones formativas que tengan carácter prioritario, en concordancia con lo especificado al respecto en escenario plurianual y el informe anual de necesidades formativas a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
3. Con carácter general, el Servicio Extremeño Público de Empleo garantizará una oferta de acciones formativas dirigidas a los desempleados con bajo nivel de cualificación e incluirá preferentemente acciones dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, además de aquellas otras vinculadas a las necesidades específicas de cualificación de la población desempleada, de las competencias requeridas por el mercado de trabajo y de las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 6. Formas de financiación de las acciones formativas.***

1. En todo lo que no se ejecute directamente por el Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante sus centros propios o a través de empresas o entidades públicas, las acciones formativas incluidas en la oferta formativa se financiará mediante subvenciones públicas, previa convocatoria de la Consejería competente en materia de empleo, que podrá tener carácter anual o plurianual, garantizándose los principios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.
2. Asimismo, serán objeto de financiación mediante subvención pública al amparo de este decreto las compensaciones económicas a empresas por prácticas profesionales no laborales de las personas trabajadoras participantes en las mismas y las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas.
3. Las acciones formativas no financiadas con fondos públicos reguladas en la sección séptima del presente capítulo, deberán ser financiadas por las entidades promotoras, con fondos propios o ajenos, públicos o privados, a cuyo efecto podrán exigir, en su caso, al alumnado el pago de las correspondientes matrículas.

#### ***Artículo 7. Fuente de financiación de las subvenciones.***

1. Las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas se realizará con cargo al presupuesto de gastos del Servicio Extremeño Público de Empleo, con alguna de las siguientes fuentes de financiación:
  - a) Fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b) Fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado.
  - c) Aportaciones que eventualmente puedan realizar entidades públicas o privadas y que sirvan para financiar la correspondiente generación de créditos afectados a dicha finalidad.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el seguimiento de los fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado será de aplicación la Estrategia Española de Activación para el Empleo vigente en cada momento, aplicándose en la ejecución de dichos fondos las condiciones de gestión, información y publicidad aprobadas por el Ministerio de Empleo y seguridad Social, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

## SECCIÓN 2.ª GESTIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA

### ***Artículo 8. Programas de formación profesional para el empleo.***

La oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo para las personas trabajadoras desempleadas se desarrollará mediante los siguientes programas de formación profesional para el empleo:

- a) Programa I: Oferta preferente de formación para el empleo destinada a las personas trabajadoras desempleadas.
- b) Programa II: Acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales o que tengan especiales dificultades de inserción o recualificación profesional.
- c) Programa III: Acciones formativas con compromisos de contratación.

### ***Artículo 9. Oferta preferente de formación profesional para el empleo destinada a personas trabajadoras desempleadas.***

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo incluirá en su oferta preferente las acciones formativas dirigidas a cubrir las necesidades formativas de las personas trabajadoras desempleadas, garantizando la idoneidad de los contenidos formativos a impartir y procurando una distribución equilibrada de las acciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El principal objetivo de la oferta preferente será lograr la inserción o reinserción laboral de las personas trabajadoras desempleadas en aquellos empleos que requiere el mercado de trabajo en Extremadura.
3. Las acciones formativas previstas en este artículo podrán incluir actuaciones que complementen la actividad formativa y podrán conllevar compromisos de contratación, siéndoles de aplicación las actuaciones de seguimiento y control previstas en el presente decreto.



4. Además de las personas trabajadoras desempleadas, podrán ser destinatarias de las acciones formativas incluidas en la oferta preferente las personas trabajadoras ocupadas, hasta un máximo del 40 por ciento del total de participantes en cada acción formativa.

***Artículo 10. Acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales o que tengan especiales dificultades de inserción o recualificación profesional.***

1. Las acciones formativas previstas en el presente artículo tienen como finalidad promover la igualdad de oportunidades de acceso al mercado de trabajo, de acuerdo con un itinerario personalizado de formación, e irán dirigidas a alguno o algunos de los siguientes colectivos o grupos de personas:
  - a) Personas desempleadas de larga duración.
  - b) Jóvenes, especialmente las personas jóvenes que hayan abandonado de forma temprana el sistema educativo, así como aquellas que estén o hayan estado tuteladas por la Junta de Extremadura o estén sujetas a alguna de las medidas previstas en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
  - c) Personas trabajadoras de zonas o sectores profesionales o económicos en crisis, con especiales dificultades para la generación o mantenimiento del empleo.
  - d) Mujeres en sectores que se encuentren subrepresentadas o que tengan la condición de víctima de violencia de género.
  - e) Mayores de 45 años.
  - f) Personas con discapacidad.
  - g) Minorías étnicas o culturales.
  - h) Inmigrantes.
  - i) Personas residentes en Municipios de menos de 5.000 habitantes, donde no llega la oferta de acciones formativa por no existir centros o entidades acreditados y/o inscritos.
  - j) Personas amenazadas o en situación de exclusión social.
2. Las acciones formativas previstas en este artículo podrán incluir actuaciones que complementen la actividad formativa y podrán conllevar compromisos de contratación, siéndoles de aplicación las actuaciones de seguimiento y control previstas en el presente decreto.
3. La programación de estas acciones formativas se aprobará con independencia de la oferta preferente regulada en el artículo anterior o al tiempo de su aprobación, de



acuerdo con las necesidades formativas detectadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

4. Además de las personas trabajadoras desempleadas, podrán ser destinatarias de las acciones formativas de carácter específico las personas trabajadoras ocupadas, hasta un máximo del 40 por ciento del total de participantes en cada acción formativa.
5. Cuando la participación de personas con necesidades formativas especiales exija la realización de gastos específicos, en la resolución de concesión de la subvención se podrán establecer especialidades relacionadas con los costes subvencionables y criterios de imputación de los mismos.

#### ***Artículo 11. Acciones formativas con compromiso de contratación.***

1. Podrán ser objeto de financiación al amparo de este decreto las acciones formativas dirigidas a personas trabajadoras desempleadas que incluyan compromisos de contratación, a desarrollar por las empresas o entidades que adquieran el citado compromiso de contratación.

En el caso de asociaciones empresariales, si bien el compromiso de contratación se adquirirá por ellas, la contratación de los alumnos formados podrá ser efectuada por las empresas asociadas a las mismas con las que hayan convenido dichas asociaciones.

2. La financiación de las acciones formativas con compromiso de contratación podrá efectuarse mediante subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el capítulo III del presente decreto y de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Las empresas o entidades beneficiarias que pretendan desarrollar dichas acciones formativas deberán contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo, en todo caso, frente al Servicio Extremeño Público de Empleo la responsabilidad en la ejecución de la actividad formativa subvencionada y en la contratación de las personas trabajadoras incluidas en el correspondiente compromiso de contratación. Tanto las beneficiarias como, en su caso, los subcontratistas deberán asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de seguimiento y control de dichas acciones.
4. Los compromisos de contratación de las empresas o entidades deberán incluir, al menos la siguiente información:
  - a) Determinación de las necesidades formativas y puestos a cubrir.
  - b) Perfiles de las personas a contratar.
  - c) Número de personas que se comprometen a contratar.
  - d) Tipo de contrato a realizar y duración del mismo.



- e) En caso de entidades, indicación de la empresa o empresas que contratarán al alumnado que finalicen la acción formativa.
  - f) Cualquier otra información que se exija por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con las particularidades del proyecto.
5. El compromiso de contratación se establecerá sobre un porcentaje del total de personas trabajadoras formadas, que no podrá ser inferior al 30 por ciento de las personas trabajadoras que hayan finalizado la acción formativa.
6. Las contrataciones derivadas del compromiso de contratación deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 78.2 del presente decreto.
7. Las empresas o entidades que se hubieran comprometido a realizar la contratación laboral de una parte o de la totalidad del alumnado en situación de desempleo deberán:
- a) Informar a todo el alumnado, al inicio de la acción formativa, de la posibilidad de ser contratados, del número de contratos comprometidos y de las condiciones laborales de la contratación.
  - b) Acreditar el cumplimiento del compromiso de contratación, en las condiciones en que fue formulado a efectos de obtener la subvención.

### **Artículo 12. Formación complementaria.**

1. En la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, podrán financiarse acciones formativas de carácter complementario, vinculados a las áreas formativas que se consideren prioritarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.2 del presente decreto o a las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.
2. En las acciones formativas que integran la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas se podrá exigir la impartición de determinados módulos de formación complementaria, relacionados con la sensibilización medioambiental, igualdad de género, prevención de riesgos laborales, así como con las competencias genéricas y/o digitales, en función de los posibles destinatarios de tales acciones.

Las convocatorias de la oferta formativa determinarán las acciones formativas para las que resulta obligatoria la impartición de dichos módulos, su duración mínima y, en su caso, el contenido formativo asociado a los mismos.

A efectos de determinar la cuantía de la subvención, la valoración económica de los módulos de formación complementaria será la misma que la de los módulos del curso de formación en el que se incluyan.

El alumnado que acredite documentalmente haber cursado con anterioridad algunos de los módulos de formación complementaria exigidos en la convocatoria no tendrán que volver a realizarlos, sin perjuicio de que pueda ser computado para determinar la cuantía defini-



tiva de la subvención, una vez ejecutada la acción formativa, en los términos establecidos en el presente decreto.

**Artículo 13. Especialidades formativas.**

1. En la oferta formativa dirigida a personas trabajadoras desempleadas regulada en el presente decreto, las acciones formativas estarán referidas a especialidades formativas del Catálogo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. No se podrá iniciar la formación respecto de aquellas especialidades que se encuentren en situación de baja en el referido Catálogo.
2. Las especialidades formativas que se pueden impartir son:
  - a) El repertorio de certificados de profesionalidad vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
  - b) Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad, integradas en el referido Catálogo de especialidades formativas.
3. Las especialidades formativas dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrán la duración, contenidos y requisitos de participación establecida en los correspondientes reales decretos de aprobación de los certificados de profesionalidad.

Con el fin de favorecer su acreditación parcial acumulable, reducir los riesgos de abandonos y posibilitar a la persona trabajadora que avance en su itinerario formativo cualquiera que sea su situación laboral en cada momento, se podrán programar acciones formativas que estén constituidas por los módulos de formación correspondientes a una o varias de las unidades de competencia que integran el certificado de profesionalidad o por unidades formativas de menor duración, en los términos establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

4. Las especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad tendrán una duración adecuada a su finalidad, en función de los contenidos, del colectivo destinatario, de la modalidad de impartición y de otros criterios objetivos, de acuerdo con la normativa reguladora del Catálogo de especialidades formativas.

Cuando se trate de formación complementaria a que se refiere el artículo 12, la duración de la especialidad será al menos de 5 horas lectivas.

5. Las especialidades formativas se encuadrarán en las familias profesionales establecidas en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, así como en aquellas otras que se pudieran incorporar al Catálogo para encuadrar la formación de carácter complementaria.
6. Las solicitudes de altas, bajas y modificaciones del catálogo de especialidades se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal de referencia. Las altas y



modificaciones propuestas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se dirigirán al Servicio Extremeño Público de Empleo e irán acompañadas de un informe motivado de las necesidades de formación, en relación con el mercado de trabajo y del correspondiente programa formativo, para su tramitación ante el Servicio Público de Empleo Estatal.

Se tramitará de oficio la inclusión en el Catálogo de aquellas especialidades derivadas de programaciones de acciones formativas con compromiso de contratación.

7. Las especialidades formativas que se desarrollen de forma presencial estarán clasificadas de forma general en dos niveles: básico y superior. En el nivel «básico» se clasificarán las especialidades que capaciten para desarrollar competencias y cualificaciones básicas y cuando se vaya a impartir formación en materias transversales o genéricas.

En el nivel «superior» se clasificarán las especialidades que incorporen materias que impliquen especialización o capaciten para desarrollar competencias de programación o dirección.

8. A efectos de determinar la cuantía de la subvención destinada a financiar cada acción formativa, las correspondientes convocatorias asignarán a cada especialidad formativa un módulo económico, dentro de los límites máximos fijados en el Anexo I del presente decreto.

En el importe de dichos módulos económicos estarán comprendidos tanto los costes directos como los costes indirectos necesarios para la ejecución de la actividad formativa.

#### **Artículo 14. Acreditación de la formación y registro.**

1. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, y su normativa de desarrollo.

Para ser acreditable, la formación mínima que se realice deberá corresponder a módulos de formación completos. La formación modular realizada deberá contemplar el proceso de evaluación necesario, con objeto de comprobar los resultados del aprendizaje y, en consecuencia, la adquisición de conocimientos y competencias profesionales.

A efectos de la citada acreditación, la Dirección General de Formación para el Empleo expedirá los diplomas a las personas participantes que superen con evaluación positiva los módulos correspondientes a las acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad realizadas al amparo del presente decreto.

Una vez expedidos dichos diplomas, los interesados podrán solicitar la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o acreditación parcial acumulable, a la Dirección General de Formación para el Empleo.



Corresponde al Servicio Extremeño Público de Empleo la expedición de los Certificados de Profesionalidad y de las acreditaciones parciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la normativa arriba indicada. Los documentos acreditativos de certificado de profesionalidad y de acreditación parcial acumulable, así como sus características técnicas, son las establecidas en el Anexo II del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

En caso de que la formación haya sido adquirida en distintos ámbitos geográficos, la expedición del Certificado o, en su caso, de la acreditación parcial corresponderá al Servicio Extremeño Público de Empleo cuando el último módulo se haya cursado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Cuando la formación no vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, se entregará un diploma a cada participante que haya superado la formación con evaluación positiva.

En el diploma, según el modelo establecido por la Dirección General de Formación para el Empleo, se hará constar la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, la modalidad de impartición, duración y periodo de impartición de la acción, el documento de identidad de la persona participante y, en su caso, la calificación obtenida por ésta.

3. Los diplomas a que hacen mención los apartados anteriores incluirán los módulos de formación complementaria que se hayan superado con evaluación positiva y, en su caso, las prácticas profesionales que se hayan realizado por el alumnado.

Dichos diplomas se entregarán al alumnado que haya demostrando el suficiente nivel de aprovechamiento de acuerdo a los mecanismos evaluadores que se establezcan por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

A efectos de lo anterior, se considera que el alumnado completa la formación cuando haya asistido como mínimo al 75 por ciento del total de horas lectivas de la acción formativa o que hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles periódicos en el caso de acciones formativas en modalidad de teleformación.

En el caso de certificados de profesionalidad, para la modalidad presencial, deberán haber asistido al 75 por ciento de las horas totales de cada módulo formativo y haber superado con evaluación positiva los mismos y en el caso de la modalidad de teleformación haber realizado todas las actividades programadas y haber superado la prueba de evaluación final de cada módulo formativo.

En aquellos supuestos en los que el alumnado esté exento de participar en el periodo de prácticas y/o en módulos o unidades formativas, por tener acreditada la realización de tales actividades formativas, el citado porcentaje se considerará sobre el resto de horas de la acción formativa. En estos supuestos, se acreditará únicamente la formación que se haya recibido de manera efectiva, que podrá, en su caso, acumularse a efectos de su reconocimiento oficial a través del correspondiente título o certificado de profesionalidad.



Si el/la alumno/a se ha incorporado con posterioridad a la fecha de inicio, tras superar, en su caso, las correspondientes pruebas, se considerará como tiempo de asistencia el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la acción y su incorporación, excepto en los casos en que se trate de formación conducente a un certificado de profesionalidad.

La entrega, remisión o bien puesta a disposición, en las plataformas de teleformación, de los diplomas a los participantes se realizará por la Dirección General de Formación para el Empleo en el plazo de tres meses desde la finalización de la formación.

4. En el caso de no finalizar la acción formativa, se entregará al alumnado un certificado de asistencia a la misma, en el que conste la denominación de la acción formativa, los contenidos formativos, incluida la formación complementaria, la modalidad de impartición, duración y periodo de impartición de la acción, el documento de identidad del participante.
5. La Dirección General de Formación para el Empleo, llevará un registro nominal y por especialidades, con su denominación, de los certificados de profesionalidad y de las acreditaciones parciales acumulables expedidos conforme a lo establecido en el presente artículo.

Las especificaciones técnicas del registro de certificados de profesionalidad y de las acreditaciones parciales acumulables son las establecidas en el Anexo III del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

Asimismo, por la Dirección General de Formación para el Empleo se llevará un registro nominal, ordenado por acciones formativas, de los certificados y diplomas expedidos conforme a lo establecido en el presente artículo.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por vías no formales de formación, entendiéndose por tales aquellos procesos formativos no conducentes a acreditaciones oficiales, se llevará a cabo en los términos establecidos en el Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 45/2013, de 2 de abril.

### SECCIÓN 3.ª EJECUCIÓN DE LA OFERTA FORMATIVA

#### **Artículo 15. Centros y entidades de formación.**

1. Podrán impartir formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
  - a) El Servicio Extremeño Público de Empleo a través de sus centros propios o a través de entidades o empresas públicas acreditadas y/o inscritas para impartir la formación, en cuyo caso estas últimas no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal docente.



Tienen la consideración de centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo los siguientes:

- 1.º Los Centros de Referencia Nacional de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de sus organismos autónomos, especializados por sectores productivos, tomando como referencia el mapa sectorial que se defina y las Familias Profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Estos centros llevarán a cabo acciones de carácter experimental e innovador en materia de formación profesional, en las condiciones que dispone la normativa reguladora de los requisitos de los mismos.
- 2.º Los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de sus organismos autónomos. Estos Centros impartirán, al menos, las ofertas formativas referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, que conduzcan a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- 3.º El resto de Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo, que cuenten con instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo, incluidas sus unidades móviles.
  - b) Los Centros de Formación de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de sus organismos autónomos, que cuenten con instalaciones y equipamientos adecuados para impartir formación profesional para el empleo y sean autorizados por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con el procedimiento específico establecido al efecto.
  - c) Los centros y entidades de formación, públicos o privados, acreditados y/o inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para impartir formación profesional para el empleo, incluidos los Centros Integrados de Formación Profesional de titularidad privada.
  - d) Las empresas y otras entidades, que desarrollen acciones formativas para personas trabajadoras desempleadas con compromiso de contratación, que podrán hacerlo a través de sus propios medios, siempre que cuenten con el equipamiento adecuado para este fin, o a través de contrataciones externas.
2. Los centros o entidades de formación que se mencionan en las letras b) y c) y las empresas o entidades señaladas en la letra d), cuando ejecuten la formación a través de sus propios medios, sólo podrán impartir la formación profesional para el empleo cuando se hallen acreditados y/o inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adscrito al Servicio Extremeño Público de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Centros y Entidades de Formación, en los casos en que la acreditación y/o inscripción corresponda realizarla por Servicio Público de Empleo Estatal.



3. El Servicio Extremeño Público de Empleo, teniendo en cuenta los estudios sobre las necesidades formativas del mercado de trabajo y las características de la red de centros en las distintas áreas geográficas, podrá autorizar con carácter provisional a centros o entidades de formación acreditados y/o inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a impartir formación profesional para el empleo, para atender las necesidades formativas de un ámbito sectorial o territorial concreto, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que dispongan de las instalaciones y medios adecuados para impartir la correspondiente especialidad.
  - b) Que la especialidad para la que solicitan la autorización provisional pertenezca a la misma familia y área profesional que las especialidades profesionales ya acreditadas y/o inscritas al centro o entidad de formación.
4. Los centros y entidades de formación deberán someterse a los controles y auditorías de calidad que establezca el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, cuyos resultados podrán incorporarse al Registro mencionado en el apartado anterior.
5. Se crea el distintivo de Centro de Excelencia en Formación para el Empleo de Extremadura, que tiene el fin de distinguir aquellos centros de formación que con su actuación hayan incrementado la calidad de la formación.

Los Centros de Excelencia de Formación para el Empleo de Extremadura serán reconocidos de entre los centros de formación de los apartados anteriores por sus prácticas de calidad total y gestión según criterios de resultados de la formación impartida, gestión de recursos humanos y formación interna de su personal, por su planificación de la programación y de las prácticas no laborales en empresas, por las condiciones de accesibilidad y por su política en materia de Prevención de Riesgos Laborales, plan de actuación en materia de responsabilidad social de la entidad, así como por la adaptabilidad de su oferta formativa al dinamismo del mercado de trabajo, ubicación territorial y proyección diversificada en el territorio y otros criterios que se establezcan por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

La convocatoria para la calificación como Centros de Excelencia de Formación para el Empleo se realizará por la Dirección General de Formación para el Empleo, en la que se determinará el número de centros, características, valoración y procedimiento. El cumplimiento de dichos requisitos se revisará cada dos años.

#### **Artículo 16. Acciones formativas.**

Se entiende por acción formativa la dirigida a la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales de las personas trabajadoras, pudiéndose estructurar en varios módulos formativos con objetivos, contenidos y duración propios.

**Artículo 17. Modalidades de impartición de las acciones formativas.**

1. La formación profesional para el empleo regulada en el presente decreto podrá impartirse de forma presencial, mediante teleformación, utilizando plataformas y contenidos accesibles a las personas con discapacidad, o bien de forma mixta.

A efectos de este decreto, la formación presencial es aquella que se ejecuta con el alumnado, el personal formador y los recursos en un mismo lugar.

La impartición de la formación para el empleo se entenderá realizada mediante teleformación, cuando las acciones formativas se desarrollen a través de una plataforma virtual de aprendizaje que posibilite la interactividad del alumnado, tutores y recursos situados en distinto lugar.

Por su parte, se entenderá por modalidad mixta la que combine para la impartición de una misma acción formativa las modalidades presencial y de teleformación.

Cualquiera que sea la modalidad de impartición de la formación, se deberá asegurar la gestión de los contenidos, un proceso de aprendizaje sistematizado para los participantes, su seguimiento continuo, así como la evaluación de todo el proceso.

2. La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de veinticinco participantes, como máximo, y de cinco como mínimo. La resolución de concesión de la subvención fijará el número de participantes en las acciones formativas objeto de financiación, teniendo en cuenta, en su caso, el criterio de valor añadido valorado en el procedimiento de concesión de la ayuda.
3. La impartición de la formación mediante teleformación deberá contar con una metodología apropiada para esta modalidad, complementada con asistencia tutorial, y deberá cumplir los requisitos de accesibilidad y diseño que prevea la normativa estatal y las condiciones específicas que puedan determinarse por la Consejería competente en materia de empleo.

Cuando la formación se dirija a la obtención de certificados de profesionalidad, tales requisitos, así como los certificados que se podrán impartir en la modalidad de teleformación y las condiciones de impartición en esta modalidad y su organización y evaluación, serán los establecidos en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y normativa de desarrollo.

Los centros y entidades de formación que ejecuten este tipo de acciones deberán contar, al menos, con una plataforma de teleformación que deberá ser accesible a través de un servidor con capacidad suficiente para todos los usuarios previstos y que deberá poseer las herramientas básicas necesarias para llevar a cabo la acción formativa.

Dicha plataforma deberá contar con un perfil específico de usuario de control y seguimiento para facilitar el acceso al Servicio Extremeño Público de Empleo y realizar así el seguimiento de las acciones formativas que imparta el centro o entidad, permitiendo identificar y contactar con los tutores, conocer los sistemas de tutorías y horarios, en su caso, los



contenidos formativos de la acción, las evaluaciones del alumnado y los tiempos parciales de conexión on-line de éstos a los distintos contenidos.

El número mínimo de participantes en la modalidad de teleformación será de cinco, debiendo haber, como máximo, ochenta participantes por cada tutor-formador.

Para garantizar el seguimiento y calidad en la modalidad de teleformación, se establecerá un mínimo de dedicación del tutor/a-formador/a de 10 horas semanales por cada 20 alumnos/as en la planificación de la acción formativa.

Cuando se trate de formación conducente a la obtención de Certificados de Profesionalidad impartida mediante la modalidad de teleformación, se estará a lo previsto en el Decreto 34/2008, de 18 de enero y normativa de desarrollo, en lo que se refiere al número de tutores-formadores por alumno/a, el tiempo de dedicación a los participantes y las funciones de dicho personal. En esta modalidad, las tutorías presenciales respetaran el número máximo de alumnos/as para los que estuviera acreditada la entidad en la modalidad presencial.

4. En las acciones formativas mixtas, los límites previstos en los apartados anteriores se aplicarán en función de la respectiva modalidad de impartición.

#### ***Artículo 18. Ejecución de las acciones formativas.***

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la impartición de las acciones formativas que no se ejecuten directamente en centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo o a través de entidades o empresas públicas acreditadas y/o inscritas para impartir la formación, se realizará por entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La programación y ejecución de las acciones formativas podrá ser anual o plurianual según lo que se establezca al respecto en las correspondientes convocatorias.

Las acciones formativas deberán ejecutarse en el plazo máximo que determine la correspondiente convocatoria, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda.

Excepcionalmente, cuando concurren causas justificadas que impidan el cumplimiento del dicho plazo, podrá solicitarse la ampliación del mismo, que deberá ser acordada por la Dirección General de Formación para el Empleo. Tanto la petición de los beneficiarios como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Respecto de las acciones de formación de carácter plurianual, la subvención prevista para la anualidad o anualidades siguientes a la de concesión de la ayuda, estará condicionada a



la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del respectivo ejercicio económico y al mantenimiento de las circunstancias que justificaron la concesión inicial.

3. La ejecución de las acciones formativas se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones y criterios, así como con la tramitación de la documentación que determine la Dirección General de Formación para el Empleo en la Guía de Gestión Administrativa a que hace mención la disposición adicional quinta del presente decreto.
4. Con la salvedad incluida en el apartado siguiente, la ejecución de las acciones formativas que integran la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas será realizada directamente por los centros y entidades adjudicatarios, sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos, la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.
5. En el caso de acciones formativas con compromiso de contratación, las empresas o entidades beneficiarias podrán subcontratar por una sola vez la ejecución de la actividad formativa con centros o entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará como subcontratación.

Las autorizaciones previas del órgano concedente a que hacen referencia los apartados 3 y 7 d) del artículo 33 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá realizarse de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención, o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de un mes a contar desde la solicitud de la autorización.

6. La Dirección General de Formación para el Empleo podrá proceder a la suspensión cautelar de alguna acción formativa, cuando se produzcan incidencias que afecten a la impartición de la formación y pudieran causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

La suspensión será acordada de forma motivada, a propuesta del Servicio de Formación para el Empleo, previa audiencia al centro o entidad de formación responsable de la ejecución de la actividad formativa, que deberá sustanciarse en el plazo de cinco días.

#### ***Artículo 19. Límite de ejecución de acciones formativas.***

En cada convocatoria de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas incluidas en la oferta preferente o de acciones formativas específicas, cada entidad de formación podrá solicitar, como máximo, financiación para la ejecución de cinco acciones formativas por cada uno de los números de censos de que disponga en el Registro de centros y entidades de formación profesional para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que la suma total de las horas de formación solicitadas pueda ser superior a tres mil, por censo.



En el supuesto de que un centro o entidad supere el número máximo de acciones formativas, se valorarán las cinco últimas solicitudes, según el orden cronológico del registro de entrada, que cumplan con los requisitos para poder ser financiadas con cargo a la correspondiente convocatoria.

No podrá solicitarse la financiación de más de una acción formativa de la misma especialidad, salvo que se trate de acciones formativas a impartir en distintas áreas geográficas, según la oferta preferente incluida en cada convocatoria, en cuyo caso, para cada número de censo, podrán solicitarse, como máximo, dos acciones formativas de la misma especialidad.

En el supuesto de que un centro o entidad supere el número máximo de acciones formativas por especialidad, se valorará la última o dos últimas solicitudes (cuando se trate de distintas áreas geográficas), según el orden cronológico del registro de entrada, que cumplan con los requisitos para poder ser financiadas con cargo a la correspondiente convocatoria.

#### SECCIÓN 4.ª ALUMNADO

##### ***Artículo 20. Destinatarios de la formación. Requisitos de acceso a la formación, derechos y obligaciones.***

1. En la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas podrán participar como alumnado las personas trabajadoras desempleadas en situación de desempleo, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como las personas trabajadoras ocupadas, en la proporción que determine la correspondiente programación de acción formativas y con los límites previstos en los artículos 9 y 10.

A efectos de lo dispuesto en el presente apartado, la consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la acción formativa o, en su caso, en el momento en que las personas trabajadoras se incorporen como alumnado a las acciones formativas.

En el caso de las personas trabajadoras ocupadas, deberán trabajar en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se considerarán asimismo como ocupadas a las personas trabajadoras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Personas trabajadoras fijas discontinuas en los períodos de no ocupación.
- b) Personas trabajadoras que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo.
- c) Personas trabajadoras acogidas a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo, de acuerdo con el correspondiente expediente administrativo.



Con independencia de la posibilidad de participación de personas trabajadoras ocupadas en la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, únicamente tendrán derecho a la percepción de becas y ayudas las personas trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo y por el tiempo en que se mantenga dicha condición.

2. Para cursar la formación para el empleo contenida en la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, el alumnado deberá cumplir los requisitos formativos y profesionales y, en su caso, destrezas exigidos en la correspondiente especialidad y modalidad formativa, tanto en el momento en que se realice la selección de candidatos para la acción como en el de su efectiva incorporación como alumnado a la misma.

En el caso de acciones formativas dirigidas a certificados de profesionalidad, se estará a lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y normativa de desarrollo.

Corresponderá a la Dirección General de Formación para el Empleo la comprobación de que el alumnado cumple los citados requisitos formativos y profesionales y, en su caso, destrezas, a cuyo efecto podrá requerir la colaboración del centro o entidad que vaya a impartir la formación para el empleo.

3. Con el fin de facilitar el acceso a la oferta de formación para el empleo de personas trabajadoras de difícil empleabilidad, las convocatorias de acciones formativas para personas trabajadoras desempleadas podrán establecer prioridades de participación en dichas acciones, considerando los colectivos identificados en la planificación de la oferta formativa, en coherencia con las preferencias establecidas en la Estrategia Española de Activación para el Empleo y el escenario plurianual y de conformidad con las prioridades establecidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, en función de las necesidades del mercado de trabajo extremeño.
4. Una persona trabajadora no podrá participar simultáneamente en dos acciones formativas en el mismo horario. La participación diaria del alumnado en acciones formativas no podrá ser superior a ocho horas ni inferior a cinco. En todo caso, el número de horas semanales no podrá ser superior a cuarenta horas. En estos límites estarán incluidas, cuando procedan, las horas de prácticas profesionales no laborales.

Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad de teleformación, el número de horas indicado anteriormente estará referido tanto a la formación de los participantes como a la dedicación del tutor-formador.

Estos límites podrán ser modificados por la Dirección General de Formación para el Empleo, en casos excepcionales, debidamente justificados previa solicitud del centro o entidad de formación.

5. Los participantes en acciones de la oferta de formación para el empleo para personas trabajadoras desempleadas tendrán derecho a la gratuidad de la formación, a tener cubierto los riesgos de accidentes derivados de la asistencia a las acciones formativas, incluido el riesgo «in itinere», en el caso de acciones formativas en modalidad presencial y el módulo de formación práctica en centros de trabajo, a la acreditación de la formación



recibida y certificación de las prácticas y, en su caso, a las becas y ayudas previstas en el presente decreto.

6. Las personas trabajadoras que soliciten su participación en las acciones formativas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar su participación en las acciones formativas para la que hayan sido seleccionados, salvo causa justificada que impida iniciar las mismas.
- b) Asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas y mantener una actitud positiva en relación con el aprendizaje.

Por aprovechamiento se entiende tanto la adecuada actitud en relación con el aprendizaje como el mantenimiento de actitudes y comportamientos respetuosos con sus compañeros, personal del centro o entidad de formación, así como con los empleados públicos encargados del seguimiento de las actividades formativas.

Se considerarán faltas de actitud positiva en relación con el aprendizaje todas las que representen un escaso o nulo interés del alumnado por su formación en cualquiera de sus vertientes y situaciones (cumplimiento de horarios, atención en clases, interés en las prácticas, realización de las tareas encomendadas, etc.).

El incumplimiento de la citada obligación supondrá la baja en la correspondiente acción formativa, que será acordada por resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo, a propuesta de la persona responsable de aquella y previo trámite de audiencia al interesado, que deberá cumplimentarse en un plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente al de la notificación del mismo.

c) Justificar las ausencias a la acción formativa.

El alumnado deberá justificar, en un plazo de tres días, las ausencias a la acción formativa, ante el centro o entidad de formación. La acumulación de más de tres faltas de asistencia no justificadas en un mismo mes supondrá la exclusión automática del participante en la acción formativa.

d) Aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida como consecuencia de su participación en acciones formativas que lleven aparejadas un compromiso de contratación.

e) Aceptar la realización de las prácticas profesionales no laborales que les sean ofrecidas como consecuencia de su participación en acciones formativas que las lleven aparejadas.

La baja o la exclusión en la acción formativa por los motivos indicados en las letras b) y c), respectivamente, del apartado anterior conllevará la pérdida de las becas y ayudas derivadas de la participación en acciones formativas, así como la imposibilidad de acceso al diploma acreditativo de la superación de la formación recibida, sin perjuicio de la certificación de las horas realizadas hasta la baja.



7. El régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento por parte de los participantes en las acciones formativas de las obligaciones establecidas en el apartado anterior será el previsto en el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

A efectos de lo anterior, los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar al personal técnico encargado del seguimiento del curso, en el plazo máximo de tres días laborables desde que se produzcan, las renunciaciones, no presentaciones, abandonos, bajas o exclusiones de las acciones formativas o de las prácticas profesionales no laborales, así como, en su caso, de las renunciaciones a las colocaciones adecuadas ofrecidas a los participantes en las acciones formativas, con indicación de las causas concretas que concurren en cada circunstancia.

### ***Artículo 21. Selección de los participantes.***

1. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección del alumnado en una acción formativa, deberán cumplimentar su solicitud de participación, en el modelo normalizado que establezca la Dirección General de Formación para el Empleo.

La presentación de dicha solicitud podrá presentarse de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente ante los centros y entidades que vaya a ejecutar las acciones formativas, quienes deberán remitirlas a la Dirección General de Formación para el Empleo, en los plazos y mediante el procedimiento que se determinen en la guía de gestión administrativa de cursos a que hace mención la disposición adicional quinta del presente decreto.
  - b) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo [www.extremaduratrabaja.gobex.es](http://www.extremaduratrabaja.gobex.es). En este caso, dicha solicitud deberá imprimirse y registrarse preferentemente en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en alguna de las oficinas de registro único de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el alumnado participante en la oferta formativa del Servicio Extremeño Público de Empleo podrán dar su consentimiento en la correspondiente solicitud de inscripción, para que, en caso de ser admitidos, el citado organismo público pueda introducir sus datos personales, académicos y profesionales en las correspondientes aplicaciones informáticas, así como a recabar de otras Administraciones Públicas cuantos datos sean necesarios para verificar su situación laboral y correcto cumplimiento y seguimiento de su inserción laboral.
  3. La selección del alumnado se llevará a cabo por la Dirección General de Formación para el Empleo, con la colaboración de los centros y entidades de formación que vayan a ejecutar



las acciones formativas, entre personas trabajadoras que cumplan los requisitos para participar en dichas acciones, de acuerdo con el baremo y/o pruebas que se establezcan por el citado órgano directivo, a los que se dará publicidad en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, [www.extremaduratrabaja.gobex.es](http://www.extremaduratrabaja.gobex.es), con anterioridad a dicha selección.

El baremo y/o pruebas serán acordes al perfil de la acción formativa y tendrán en cuenta, entre otros criterios, los objetivos fijados en la planificación de la oferta formativa, las características de las acciones formativas incluidas en la programación, las necesidades de formación de las personas trabajadoras, los colectivos prioritarios, así como el principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. En todo caso, las personas trabajadoras desempleadas tendrán prioridad de acceso sobre las personas ocupadas.

4. La Dirección General de Formación para el Empleo podrá reservar un porcentaje del total de plazas de la acción formativa, no superior al 20%, para aquellas personas trabajadoras desempleadas que hayan recibido un servicio de orientación profesional, en el que esté especialmente recomendada la participación en la acción formativa.

Igualmente, con el fin de facilitar el acceso a la formación para completar un certificado de profesionalidad, podrá reservarse una o varias plazas de la acción formativa, para aquellas personas que tengan superados uno o varios módulos y/o unidades formativas del mismo, según lo previsto en el artículo 33 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

5. No se podrá seleccionar como alumnado a aquellos/as solicitantes que hayan realizado la misma acción formativa y la hubieran superado con evaluación positiva ni a los que hayan causado baja voluntaria, sin causa justificada, en otra acción formativa que no hubiese concluido todavía.
6. La Dirección General de Formación para el Empleo comunicará las altas y bajas del alumnado seleccionado al Servicio Público de Empleo Estatal, en tiempo real y por medios telemáticos.

#### SECCIÓN 5.ª DEL PERSONAL FORMADOR

##### ***Artículo 22. Requisitos del personal formador.***

1. El personal formador que imparta las acciones formativas de la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas deberán ser expertos docentes en la correspondiente especialidad y haber acreditado documentalmente su formación y experiencia profesional, de acuerdo con los requisitos específicos exigidos por cada programa formativo.
2. Para poder impartir la formación correspondiente a cada uno de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, el personal formador deberá reunir los requisitos específicos establecidos en los Reales Decretos por los que se regulen los respectivos certificados de profesionalidad, así como los requisitos de acreditación y/o experiencia profesional y competencia docente establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008, de 18



de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como sus normas de desarrollo.

A efectos de la acreditación de la experiencia profesional, en los módulos formativos en los que se requiere acreditación mediante formaciones oficiales y experiencia profesional, se podrá considerar como equivalente a ésta la experiencia docente en el ámbito de la unidad de competencia a la que se asocia dicha formación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.

3. Cuando la formación se imparta en la modalidad de teleformación, los tutores-formadores deberán contar con formación o experiencia verificables en dicha modalidad.

Cuando la formación se dirija a la obtención de certificados de profesionalidad, los tutores-formadores deberán reunir los requisitos específicos establecidos en los Reales Decretos por los que se regulen los respectivos certificados de profesionalidad y habrán de reunir los requisitos recogidos en el artículo 13.4 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, sobre la acreditación de formación o experiencia en la modalidad de teleformación y en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, así como en sus normas de desarrollo.

4. Como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control de las acciones formativas, la Dirección General de Formación para el Empleo podrá no autorizar la participación de aquel personal formador que no cumplan con los perfiles docentes requeridos en la correspondiente especialidad formativa o que hayan recibido una valoración negativa o reparo con ocasión de los informes técnicos realizados en cursos previamente impartidos.

A efectos de lo anterior, por el Servicio de Formación para el Empleo se comunicarán al centro o entidad de formación afectado los supuestos de valoración negativa o reparo formulado respecto de sus docentes con ocasión del desarrollo de las acciones formativas. Dicha comunicación se realizará en el momento de emitirse el informe técnico de seguimiento que lo fundamente.

En los supuestos previstos anteriormente, la falta de autorización será acordada por la persona titular de la Dirección General de Formación, previo trámite de audiencia a los centros y entidades de formación afectados, en un plazo de 10 días hábiles, al objeto de que puedan formular las alegaciones y presentar la documentación que estimen pertinentes. En el supuesto de valoración negativa de docentes, se concederá igualmente trámite de audiencia a los afectados, en el mismo plazo.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en el caso de que, en función de la edad requerida al alumnado participante, el ejercicio de sus funciones por el personal formador implique el contacto habitual con menores, dicho personal deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad



sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A tal efecto, la entidad de formación que vaya a ejecutar las acciones formativas que impliquen contacto habitual con menores deberá aportar una declaración responsable de que todo el personal al que le corresponde realizar las funciones docentes cuenta con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales previsto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y regulado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

La forma y plazos para la aportación de la citada declaración serán determinados por la Dirección General de Formación para el Empleo en la Guía de Gestión Administrativa de las acciones formativas.

En todo caso, los datos a que se refiere la certificación se conservarán y tratarán de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### ***Artículo 23. Sistema de expertos docentes.***

Mediante orden de la Consejería competente en materia de empleo podrá regularse un sistema de expertos docentes del Servicio Extremeño Público de Empleo, que permita disponer de personal formador capacitado para impartir las acciones formativas, facilitando además la gestión y control de dichas acciones.

## SECCIÓN 6.ª PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS

### ***Artículo 24. Realización de prácticas profesionales no laborales***

1. Las personas participantes en las acciones formativas que integran la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas podrán efectuar prácticas profesionales no laborales, con sujeción al régimen contemplado en el presente decreto y a lo previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.

En todo caso, la formación que se imparta mediante dichas prácticas profesionales habrá de estar en consonancia con el contenido de la acción formativa y deberá seguirse conforme al correspondiente programa de actividades y de evaluación de las mismas.

2. Las prácticas profesionales no laborales podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Módulo de formación práctica en centros de trabajo para acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.



- b) Prácticas profesionales no laborales que se programen en las acciones formativas no dirigidas a certificados de profesionalidad.
3. Las personas participantes en dichas prácticas deberán estar aseguradas en los mismos términos que las participantes de las acciones formativas y, en el caso de personas trabajadoras desempleadas, podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el presente decreto.
- A efectos de lo anterior, la consideración como persona ocupada o desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se halle al inicio de las prácticas profesionales no laborales.
4. Las prácticas profesionales en empresas no supondrán, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre el alumnado y las empresas o entidades en las que se realicen. Con anterioridad al comienzo de las prácticas, su realización se pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los representantes legales de las personas trabajadoras en la empresa, acompañando una relación del alumnado que participa en las mismas.
5. En el supuesto de prácticas en empresas que se realicen como consecuencia del desarrollo de programas internacionales o de convenios del Servicio Extremeño Público de Empleo con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, se estará a lo dispuesto en las correspondientes normas o acuerdos por los que se rija dicha cooperación.
6. La realización de prácticas profesionales no laborales reguladas por Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, se regulará por lo establecido en dicha norma.

***Artículo 25. Módulo de formación práctica en centros de trabajo para acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.***

1. En el caso de formación conducente a la obtención de certificados de profesionalidad, únicamente podrán realizarse las prácticas correspondientes al módulo de formación práctica en centro de trabajo, cuya duración y contenidos serán los que establecen los correspondientes reales decretos que regulan dichos certificados.
2. El módulo de formación práctica en centro de trabajo será obligatorio para todos aquellos participantes que quieran obtener el certificado de profesionalidad.
3. El tutor del módulo de formación práctica en centros de trabajo será el designado por el centro de formación entre el personal formador o tutores-formadores que hayan impartido los módulos formativos del certificado de profesionalidad correspondiente.

En el caso de que los módulos formativos hayan sido impartidos por un único formador/a y éste no pueda realizar las funciones de tutorización o en el caso de que ninguno de los/las formadores/as desee tutorizar dichas prácticas, el centro de formación designará otro tutor, justificando ante la Dirección General de Formación para el Empleo las causas de la sustitución y la capacitación del tutor designado en sustitución del docente.



4. El citado módulo se deberá programar necesariamente tanto en las acciones formativas dirigidas a la obtención de un certificado completo como el caso de las acciones formativas que vayan dirigidas a completar el itinerario formativo de un certificado que haya sido objeto previamente de acreditaciones parciales.
5. Estará exento de realizar el módulo de formación práctica en centros de trabajo el alumnado que acredite una experiencia laboral de, al menos, tres meses, con un mínimo de 300 horas trabajadas en total, durante los cinco últimos años transcurridos hasta la fecha de solicitud de exención, y que se corresponda con las capacidades recogidas en el citado módulo del certificado de profesionalidad.

El alumnado que considere que está exentos de la realización del citado módulo, deberá solicitar su exención, en el plazo máximo de 30 días naturales desde su incorporación a la acción formativa y siempre antes de que ésta finalice.

La solicitud deberá formalizarse en el modelo disponible en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, [www.extremaduratrabaja.gobex.es](http://www.extremaduratrabaja.gobex.es) y dirigirse a la Dirección General de Formación para el Empleo, que deberá dar respuesta al solicitante en el plazo máximo de un mes desde su recepción. En aquellos casos en que se estime la citada solicitud, se expedirá un certificado de exención del módulo de prácticas correspondiente.

La acreditación de la experiencia laboral se realizará por alguno de los siguientes medios:

- 1.<sup>a</sup> En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, y contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
  - 2.<sup>a</sup> Tratándose de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente y descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
  - 3.<sup>a</sup> Para personas trabajadoras voluntarias o becarias: Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.
6. El módulo de formación práctica en centros de trabajo se realizará preferentemente una vez realizados el resto de los módulos formativos del certificado de profesionalidad, si bien podrá desarrollarse simultáneamente a la realización de aquellos, previa autorización de la Dirección General de Formación para el Empleo. Esta autorización se resolverá en el plazo de un mes desde su solicitud. La falta de resolución en dicho plazo legitima a los interesados para entender estimada su solicitud por silencio administrativo.



En las acciones formativas de los certificados de profesionalidad en las que el módulo de formación práctica en centros de trabajo se desarrolle una vez realizados el resto de los módulos formativos, dicho módulo habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses naturales desde la finalización del último módulo formativo.

No obstante, para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo, podrá solicitarse una ampliación del mismo, que deberá ser acordada por la Dirección General de Formación para el Empleo. En ningún caso se autorizarán ampliaciones del plazo para realizar el citado módulo que se funden en circunstancias personales del alumnado participante en las mismas.

***Artículo 26. Prácticas profesionales no laborales que acompañen a acciones formativas no dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad.***

1. La ejecución de acciones formativas no dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad podrá incorporar un compromiso por parte del centro o entidad de formación de realización de una fase de prácticas profesionales no laborales de una parte o de la totalidad del alumnado desempleado formado.
2. Las prácticas podrán tener lugar bien simultáneamente a la realización de la citada acción formativa o una vez finalizada, cuando se haya superado la misma con evaluación positiva. En este último caso, el periodo de prácticas deberá iniciarse en el plazo de un mes a contar desde la finalización de los módulos, salvo que sobrevengan causas debidamente justificadas que lo imposibiliten, en cuyo caso se podrá solicitar la ampliación de dicho plazo, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Formación para el Empleo.

***Artículo 27. Ejecución de las prácticas profesionales no laborales***

1. La ejecución de las prácticas profesionales no laborales en empresas previstas en los artículos anteriores se sujetará al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) Las prácticas deberán realizarse en centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo en el caso de existencia de causas debidamente justificadas que lo imposibiliten, previa autorización de la Dirección General de Formación para el Empleo.
  - b) Las prácticas profesionales podrán ser desarrolladas en el mismo centro o entidad de formación, cuando así sea autorizado por la Dirección General de Formación para el Empleo, por no ser posible su realización en centros de trabajo externos, por inexistencia de instalaciones adecuadas u otros motivos debidamente justificados apreciados por la Administración.
  - c) En el caso de acciones formativas no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, la duración mínima de las prácticas será de 100 horas y la máxima la duración del curso, con un límite de 300 horas.



Para las acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, la duración de las prácticas será la establecida en la norma reguladora del correspondiente certificado.

- d) La jornada diaria de prácticas no podrá ser superior a 8 horas ni inferior a 3 horas, realizadas en jornada de mañana y/o tarde y preferentemente de lunes a viernes.

El límite inferior podrá excepcionarse en el supuesto de prácticas que se simultaneen con los módulos formativos y la duración del curso sea superior a 5 horas diarias, teniendo en cuenta que en ningún caso las horas de curso más las horas de prácticas superarán una jornada de 8 horas diarias.

2. La ejecución de las prácticas se instrumentará a través de un acuerdo entre el centro o entidad de formación y la empresa o entidad donde se vayan a realizar dichas prácticas, en el que se concrete el programa formativo de las prácticas, su duración y horario, el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación, en función de que se trate de formación conducente o no conducente a certificados de profesionalidad.

La realización de las prácticas profesionales, deberá ser comunicada al personal técnico encargado del seguimiento de la acción formativa, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de inicio, quien deberá prestar su conformidad a dicha ejecución, una vez comprobado el programa formativo de las prácticas y demás condiciones previstas en el párrafo anterior, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa de aplicación y las instrucciones que al respecto pudiera dictar la Dirección General de Formación para el Empleo.

3. En el supuesto de que el ejercicio de las funciones de tutoría de las prácticas profesionales no laborales en empresa implique el contacto habitual con menores, dicho personal deberá cumplir el requisito establecido en el artículo 22.5 del presente decreto.

A tal efecto, la entidad de formación deberá aportar una declaración responsable de que todo el personal al que le corresponda realizar las funciones de tutoría cuenta con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales previsto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y regulado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

La forma y plazos para la aportación de la citada declaración serán determinados por la Dirección General de Formación para el Empleo en la Guía de Gestión Administrativa de las acciones formativas.

***Artículo 28. Financiación de los costes derivados de la ejecución de prácticas profesionales no laborales.***

1. Podrán concederse subvenciones para financiar los gastos derivados de la ejecución de prácticas profesionales no laborales, de acuerdo con las siguientes modalidades:



- a) Subvenciones a los centros o entidades de formación que hayan ejecutado acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, con la finalidad de financiar los costes de la actividad de los tutores en el módulo de formación práctica en centros de trabajo incluido en dichas acciones.
  - b) Subvenciones a las empresas donde se realicen las prácticas, tanto en formación conducente como no conducente a certificados de profesionalidad, con la finalidad de compensar los gastos en que deban incurrir por la realización de dichas prácticas, entre ellos, el coste de la suscripción de una póliza colectiva de accidentes de trabajo.
2. El régimen de concesión y justificación de estas modalidades de subvenciones es el previsto en el Capítulo III del presente decreto.

SECCIÓN 7.<sup>a</sup> ACCIONES FORMATIVAS  
NO FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS

**Artículo 29. Acciones formativas no financiadas.**

1. A los efectos del presente decreto, se entiende por acciones formativas no financiadas con fondos públicos, a aquellas acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o acreditaciones parciales acumulables, que se desarrollen directamente por los centros y entidades de formación acreditados y que no estén financiadas por fondos públicos provenientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. La formación no financiada con fondos públicos estará referida a especialidades formativas del Catálogo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

**Artículo 30. Centros y entidades autorizados.**

1. Podrán solicitar la autorización para la impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos, los centros y entidades de formación que estén acreditados en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para impartir el certificado de profesionalidad de que se trate.
2. Los centros y entidades de formación que desarrollen las acciones formativas no financiadas deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Reunir los requisitos especificados en los reales decretos que regulan los certificados de profesionalidad cuya formación solicitan impartir, de acuerdo con el apartado primero del artículo 12. bis del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.
  - b) Estar dados de alta, con número de censo, en el Registro de Centros y Entidades de formación profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en su caso, acreditados en los certificados de profesionalidad que quieren impartir, debiendo mantener todos los requisitos a partir de los cuales se produjo dicha alta y acreditación en el registro.



- c) Disponer de los medios técnicos, humanos y materiales necesarios para realizar funciones de programación, coordinación y control interno de la acción formativa.
- d) Cumplir los demás requisitos específicos que se determinen por la Consejería competente en materia de empleo, así como cualesquiera otras obligaciones legales o reglamentarias que pudieran serles de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de formación profesional para el empleo.

**Artículo 31. Requisitos y condiciones de impartición de la formación.**

1. La formación incluida en las acciones formativas no financiadas con fondos públicos deberá adecuarse a la normativa reguladora de los correspondientes certificados de profesionalidad.
2. Las acciones formativas deberán impartirse en la modalidad presencial y a un mismo grupo de alumnado, cuyo número deberá ser indicado al presentar la solicitud de autorización.
3. La programación de cada una de las acciones formativas podrá incluir todos los módulos del correspondiente certificado de profesionalidad o bien algún o algunos de los módulos que conforman dicho certificado, sin que sea posible programar de forma independiente unidades formativas que no completen un módulo.

No obstante, en el caso del módulo de formación práctica en centros de trabajo, sólo se podrá autorizar el desarrollo de la acción formativa si se programa en la misma al menos otro de los módulos que forman parte del correspondiente certificado de profesionalidad.

4. Las acciones formativas deberán desarrollarse directamente por los centros y entidades de formación que hayan sido autorizados, sin que sea posible concertar con otros centros o entidades la ejecución de toda o parte de la actividad formativa, aun en el caso de que estos últimos estuvieran acreditados para impartir el certificado de profesionalidad correspondiente. A estos efectos, la contratación de personal docente no se considerará subcontratación.
5. Por la Consejería competente en materia de empleo se establecerán las condiciones de impartición de las acciones formativas, con el fin de garantizar la calidad de impartición, así como la evaluación y seguimiento de la formación impartida.

**Artículo 32. Destinatarios de la formación.**

1. Podrán participar en las acciones formativas no financiadas con fondos públicos, el alumnado que cumpla los requisitos para acceder a la formación de los módulos formativos de los certificados de profesionalidad, según lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
2. El alumnado que participe en las acciones formativas no financiadas con fondos públicos, deberán tener cubierto los riesgos de accidentes derivados de la asistencia a las acciones



formativas, incluido el riesgo «in itinere» y tendrán derecho a las certificaciones y acreditaciones de la formación recibida, en los términos previstos en presente decreto y de acuerdo con las disposiciones que al efecto se establezcan por la Consejería competente en materia de empleo.

3. El alumnado no tendrá derecho a las becas y ayudas previstas en el presente decreto por su participación en las acciones formativas no financiadas con fondos públicos.
4. Por la consejería competente en materia de empleo se establecerán las condiciones de participación del alumnado, así como el régimen de exclusión de las acciones formativas y su posible sustitución por otros participantes.

### **Artículo 33. Del personal formador**

1. Para impartir los módulos formativos de los certificados de profesionalidad el personal formador deberá reunir los requisitos establecidos en artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y de acuerdo con lo previsto el artículo 29 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el citado Real Decreto.

Cada módulo formativo del certificado de profesionalidad se podrá impartir por un máximo de dos formadores/as.

2. Los centros y entidades podrán contratar personal formador incluido en el sistema de expertos docentes a que hace mención el artículo 23, con los efectos que establezca la norma que regule dicho sistema.
3. En el supuesto de que el ejercicio de las funciones de docencia y/o tutoría impliquen el contacto habitual con menores, el personal formador de este tipo de acciones deberá cumplir el requisito establecido en el artículo 22.5 del presente decreto.

A tal efecto, la entidad de formación deberá aportar una declaración responsable de que todo el personal al que le corresponda realizar las funciones de tutoría cuenta con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales previsto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y regulado por Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

La forma y plazos para la aportación de la citada declaración serán determinados por la Dirección General de Formación para el Empleo con ocasión de la autorización de las acciones formativas.

### **Artículo 34. Acreditación de la formación.**

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo acreditará la formación recibida por el alumnado participante en acciones formativas no financiadas con fondos públicos, siempre que dicha formación cumpla con las condiciones exigidas por el presente decreto y



normativa de desarrollo, así como en la normativa aplicable en materia de formación profesional para el empleo.

A efectos de lo anterior, por la Dirección General de Formación para el Empleo podrán efectuarse los controles y evaluaciones que se consideren oportunos tanto de las acciones formativas como de los recursos humanos y materiales necesarios para su impartición.

2. La acreditación de dicha formación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del presente decreto y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

### **Artículo 35. Procedimiento de autorización.**

1. La competencia para autorizar el desarrollo de las acciones formativas no financiadas con fondos públicos previstas en esta sección, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de 30 días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, salvo los periodos de suspensión destinados a completar la documentación requerida, en los términos del artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido autorizada, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de resolver sobre la petición formulada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Por la consejería competente en materia de empleo se establecerá el procedimiento de autorización de acciones formativas establecidas en la presente sección, fijando el modelo de solicitud, documentación que deberá acompañarse, así como las autorizaciones a recaer y las obligaciones que deberán cumplir los centros y entidades autorizados.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LAS ACCIONES FORMATIVAS

#### SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 36. Planificación estratégica.**

La Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, el Plan de Empleo de Extremadura 2016-2017, junto con el plan específico aprobado por la Consejería de Educación y Empleo, se configuran como planes estratégicos de las subvenciones reguladas en el



presente decreto, a los efectos establecidos en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Artículo 37. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto, en los términos establecidos en el presente capítulo:

- a) Los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos a que hace mención el artículo 15.1 c), que ejecuten acciones formativas incluidas en la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas.
- b) Las empresas u otras entidades a que hace mención el artículo 15.1 d), cuando se trate de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación.
- c) Las empresas que faciliten la realización de prácticas profesionales no laborales, que podrán ser beneficiarias de las subvenciones a que hace mención el artículo 28.1 b) de este decreto.
- d) Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales reguladas en el presente decreto, podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas establecidas por dicha participación.

### **Artículo 38. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas que hace referencia el artículo anterior, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en el presente decreto y, en su caso, en la correspondiente convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en este decreto las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las convocatorias de subvenciones para financiar las acciones formativas podrán excluir del acceso a las mismas, a aquellos centros y entidades de formación que incumplan total o parcialmente el compromiso de contratación suscrito en convocatorias anteriores y que fue objeto de valoración a efectos de conceder las correspondientes subvenciones.

3. Con arreglo a lo previsto en el artículo 12.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la justificación por los solicitantes de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones para acceder a la condición de beneficiario a que hace mención el apartado anterior, se realizará mediante una declaración responsable dirigida al órgano concedente de las subvenciones y que se incluirá en el modelo de solicitud.

**Artículo 39. Solicitudes: modelos, documentación adjunta y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en el presente decreto deberán cumplimentarse en los modelos normalizados y podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, o bien en las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los modelos de solicitud estarán disponibles en la página web del Servicio Extremeño Público de empleo, en la dirección electrónica [www.extremaduratrabaja.gobex.es](http://www.extremaduratrabaja.gobex.es) o la dirección electrónica que la sustituya.

Las convocatorias podrán exigir que, con carácter previo a su presentación en los lugares establecidos en el párrafo primero, las solicitudes de subvención se cumplimenten en la herramienta informática que se habilite al efecto en la dirección electrónica [www.extremaduratrabaja.gobex.es](http://www.extremaduratrabaja.gobex.es) o aquella que la sustituya.

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos e informaciones establecidos en el presente decreto y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, para cada una de las modalidades de subvención, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En caso de requerirse documentos que ya han sido aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción de un centro o entidad de formación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para la Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su aportación se podrá sustituir por una declaración responsable sobre la incorporación al expediente de acreditación y/o inscripción, haciendo constar que no ha habido modificaciones en los datos incorporados a los mismos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.



4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto para cada una de las modalidades de subvenciones previstas en el presente decreto.

La presentación de las solicitudes fuera de los plazos previstos dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

***Artículo 40. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.***

1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será el Servicio de Formación para el Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. En el caso de subvenciones tramitadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, la evaluación de las solicitudes se efectuará por una Comisión de Valoración, como órgano colegiado al que hace referencia el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será la encargada de emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

La citada Comisión estará formada por el Jefe de Servicio de Formación para el Empleo, quien actuará como Presidente y dos Jefes de Sección de la Dirección General de Formación para el Empleo, actuando uno de ellos, como secretario, de acuerdo con la designación efectuada por la presidencia de la Comisión.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y, en su caso, del informe vinculante del órgano colegiado, elevará la oportuna propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

En el supuesto subvenciones tramitadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, la propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

**Artículo 41. Resolución.**

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto se atribuye a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, y se computará a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria o desde la presentación de la solicitud en los casos de concesión directa. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura, en el portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, de acuerdo con el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones concedidas se notificarán a la Intervención General de la Administración del Estado para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

4. Una vez dictada y notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma, cuando afecte al contenido de la actividad subvencionada, a la forma o plazo de su ejecución o de justificación de los gastos.

Dicha solicitud de modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas a la concesión de la subvención y solicitarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución de la acción formativa. En todo caso, la modificación sólo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

No se admitirán solicitudes de modificación de la resolución de concesión basadas en una pretendida subrogación del derecho a la subvención concedida, como consecuencia del cambio de titularidad del centro o entidad de formación beneficiaria producido con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En este caso, una vez comprobada la citada alteración, se resolverá la pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades anticipadas, más los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del presente decreto.

La solicitud de modificación se someterá al órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión, previo informe del órgano colegiado previsto en el artículo 40.2, en los casos de subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, y será resuelta por el órgano que dictó la resolución de concesión, en el plazo máximo de un



mes, computado a partir del día siguiente a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro, entendiéndose desestimada por el transcurso del citado plazo sin haberse notificado la resolución expresa.

Cuando se trate de modificaciones que afecten exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas no será de aplicación lo dispuesto en este apartado, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida con la solicitud inicial. En este caso, el beneficiario se limitará a comunicar a la Dirección General de Formación para el Empleo la modificación acaecida, en el plazo de 10 días a partir de que se produzca la correspondiente variación.

#### **Artículo 42. Pago y régimen de compatibilidad de las subvenciones**

1. El pago de las subvenciones se realizará en la forma y con los requisitos establecidos para cada una de las modalidades de subvención reguladas en el presente decreto.
2. En lo que se refiere a los medios de constitución de garantías y depósito y cancelación de aquellas, se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación en dicha materia y, en su caso, en las instrucciones y modelos contenidos en la Guía de Gestión Económica a que hace referencia la disposición adicional quinta.
3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados o a cuenta a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 1, último párrafo, del artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Según lo previsto en el artículo 18.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, los rendimientos financieros que se generen como consecuencia de los fondos librados a los beneficiarios no incrementarán el importe de la subvención, en razón de la escasa cuantía de los mismos y dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas y de su seguimiento y control.
5. Las subvenciones establecidas en el presente decreto son incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas en virtud del presente decreto, en ningún caso puede ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad formativa a ejecutar.

#### **Artículo 43. Justificación de la subvención.**

1. Los beneficiarios de subvenciones deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, así como la correcta aplicación de los fondos percibidos a dicha actividad, con sujeción a lo establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el presente decreto y de acuerdo con los modelos e instrucciones de cumplimentación de los mismos que se incluyan en la Guía de Gestión Económica a que hace referencia la disposición adicional quinta.



2. La justificación constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto y de pago o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
3. Los gastos se acreditarán mediante facturas, facturas electrónicas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
4. En la justificación deberá acreditarse la trazabilidad de los pagos, es decir, para aceptar los gastos como justificados será imprescindible que se identifique claramente la correspondencia entre el documento de gasto y el justificante de pago.

La Guía de Gestión Económica establecerá los criterios para garantizar dicha trazabilidad, así como los medios de pago admitidos en la justificación, indicando, en su caso, los supuestos en los que no se aceptarán pagos en efectivo.

#### **Artículo 44. Costes subvencionables.**

1. Se considerarán como costes subvencionables de la actividad formativa los admitidos para cada una de las modalidades de subvención, cuando de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en los plazos previstos en el presente decreto.

A efectos de lo anterior, se consideran subvencionables los costes de garantía bancaria en los supuestos que ésta sea exigible para realizar los pagos anticipados previstos en el presente decreto.

No se consideran como costes subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta

En la Guía de Gestión Económica se fijarán las condiciones para la justificación de los costes subvencionables y su adecuada imputación con cargo a la subvención concedida.

2. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. A efectos de lo establecido en el artículo 38.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la Guía de Gestión Económica se podrán determinar los



documentos que acrediten el precio medio de mercado de los costes justificados, sin que en ningún caso se puedan considerar como válidos los documentos confeccionados por la propia entidad beneficiaria.

3. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en cada una de las modalidades de subvención reguladas en el presente decreto.
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, de suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

#### **Artículo 45. Obligaciones.**

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto deberán cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, las establecidas con carácter específico en el presente decreto y, en todo caso, las siguientes:
  - a) Realizar la actividad formativa que fundamente la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales previstos en el presente decreto, en la correspondiente Orden de convocatoria y en la resolución de concesión, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron, en su caso, de base para determinar la valoración técnica y la subvención a conceder.
  - b) Impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin o, en su caso, incluidos en la autorización provisional.
  - c) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación del alumnado, del aprendizaje y de su evaluación.
  - d) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas trabajadoras a las acciones formativas.



- e) Someterse a los controles y auditorías de calidad que se establezcan por las Administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que los centros o entidades de formación estén inscritos.
- f) Garantizar la gratuidad a los participantes en acciones formativas incluidas en la oferta de formación profesional para el empleo financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- g) Garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las actuaciones subvencionadas.
- h) Colaborar en los procesos para la selección de participantes y para su inserción en el mercado de trabajo cuando sean desempleados, en la forma prevista en el presente decreto y en las correspondientes convocatorias de acciones formativas.
- i) Acreditar, con carácter previo a los pagos de la subvención, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores, que le hayan sido exigidas mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.
- k) Comunicar al Servicio Extremeño Público de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades formativas subvencionadas. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad.
- l) Comunicar la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- m) Recoger en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o por cualquier medio que permita su identificación.
- n) Dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno. Además deberán hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad formativa subvencionada en todas las actuaciones de información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y certificaciones a los participantes, incluyendo la referencia y los logotipos de la Consejería competente en materia de empleo y del Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con la normativa de aplicación y las instrucciones que al efecto establezca la Dirección General de Formación para el Empleo.
- o) Conservar, durante un plazo de 4 años, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la



concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

En el caso de que las entidades, sin haber transcurrido dicho periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la documentación al órgano concedente.

2. Los beneficiarios no resultarán exonerados de las obligaciones citadas anteriormente si, en la ejecución de las acciones formativas, contratan total o parcialmente con terceros, en los supuestos permitidos por este decreto.

#### **Artículo 46. Incumplimientos y reintegros.**

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente decreto y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho a la subvención concedida o a su cobro y, en su caso, al reintegro total o parcial de la misma, junto con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
2. La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Se considera que existe incumplimiento total en los siguientes casos:
    - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
    - Inejecución total de la actividad formativa subvencionada. Se entiende que existe incumplimiento total cuando el proyecto o actividad subvencionada no alcanza, como mínimo, el 35% de los objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos/as formados/as.
    - Incumplimiento total de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos previstos en este decreto.
    - Alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención, debido al cambio de titularidad del centro o entidad beneficiario.
    - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
    - Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades subvencionadas o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
  - b) Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto, conllevarán la pérdida parcial del derecho a la subvención o al cobro de la misma y, en su caso, al



reintegro parcial de la misma, siempre que el cumplimiento por el/la beneficiario/a se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

Se entenderá que se dan las circunstancias recogidas en el párrafo anterior, en los siguientes casos:

- El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida, de acuerdo con los siguientes criterios:
    - a) Cuando la ejecución del indicador mencionado en el apartado anterior esté comprendido entre el 35% y el 100%, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.
    - b) Cuando se haya ejecutado la acción formativa, la subvención concedida se minorará por el importe de los costes no justificados.
    - c) Cuando se haya ejecutado la acción formativa y se haya justificado la subvención concedida, el incumplimiento de la obligación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento del pago, conllevará la pérdida del derecho al cobro del abono pendiente de recibir.
  - El incumplimiento por parte del centro o entidad de formación de la obligación de facilitar la realización de prácticas profesionales no laborales, minorará el importe máximo a liquidar a la entidad de formación en la cuantía de subvención correspondiente al alumnado formado que no hayan realizado las prácticas.
  - El incumplimiento del compromiso de contratación reflejado en la solicitud y valorado con ocasión de la concesión de subvención para acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, minorará el importe máximo a liquidar a la entidad de formación en la cuantía de subvención correspondiente al alumnado formado no insertado.
  - El incumplimiento de la propuesta de valor añadido valorada al conceder la subvención para acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, minorará el importe máximo a liquidar a la entidad de formación en la cuantía de subvención correspondiente al alumnado propuesto y no incorporado a la acción formativa.
3. En el caso de becas y ayudas al alumnado participante en las acciones formativas, constituirán causas de pérdida del derecho a percibir dichas subvenciones las siguientes:
- a) La baja o exclusión de la acción formativa, por las causas previstas en las letras b) y c) del artículo 20.6.



b) Incurrir en faltas de asistencia justificadas que supongan más del veinticinco por ciento del número de horas totales de duración de la acción formativa.

En todo caso, no se tendrá derecho al cobro de las ayudas de transporte y de manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.

4. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención o al cobro de la misma y/o el reintegro se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en lo que no se oponga a dicha Ley, por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.
5. En el caso de que el importe de las subvenciones concedidas en virtud del presente decreto superase el coste de la actividad subvencionada, procederá la minoración de la cuantía de la subvención y, en su caso, el reintegro del exceso, con los intereses de demora correspondientes, en los términos establecidos en el presente artículo.

#### **Artículo 47. Infracciones y sanciones.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el régimen de infracciones y sanciones aplicable a las iniciativas de formación profesional para el empleo previstas en el presente decreto será el regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido en el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas reglamentarias vigentes en esta materia.

2. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social controlará la aplicación de las subvenciones y ayudas establecidas en programas de apoyo a la formación profesional para el empleo, sin perjuicio del ejercicio del control por el Servicio Extremeño Público de Empleo y por los órganos competentes en materia de control financiero de la Junta de Extremadura.
3. Las exclusiones del acceso a subvenciones por un período determinado, como consecuencia de la comisión de infracciones conforme a la normativa aplicable, afectarán también a aquellas entidades de formación de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
4. Las conductas constitutivas de infracción administrativa derivadas del ejercicio del control financiero de las subvenciones y plasmadas en los informes que realicen la Intervención General de la Administración del Estado, de la Junta de Extremadura, así como los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas



funciones de control financiero, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

SECCIÓN 2.ª DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE  
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA  
COMPETITIVA

**Artículo 48. Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.**

Se concederán en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa de carácter periódico, las subvenciones destinadas a financiar:

- a) Acciones formativas incluidas en la oferta preferente para trabajadores desempleados, previstas en el artículo 9.
- b) Acciones formativas de carácter específico para personas con necesidades formativas especiales, previstas en el artículo 10.
- c) Acciones formativas con compromiso de contratación, previstas en el artículo 11.

**Artículo 49. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas previstas en las letras a) y b) anteriores los centros y entidades de formación que cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 38 se encuentren acreditados y/o inscritos en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Los centros o entidades que hayan solicitado su acreditación y/o inscripción en el citado Registro con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria y cuyas peticiones no hayan sido resueltas expresamente al tiempo de dicha publicación, podrán solicitar la concesión de la subvenciones para la ejecución de acciones formativas.

En este caso, la concesión de la subvención quedará condicionada a la resolución favorable de la acreditación y/o inscripción y siempre que dicha resolución se emita con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención.

2. Igualmente podrán ser beneficiarios los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el Registro de centros y entidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a los que el Servicio Extremeño Público de Empleo autorice provisionalmente para la impartición de acciones formativas de la oferta preferente en aquellos lugares en los que no existan centros inscritos o acreditados, en los términos establecidos en el artículo 15.3 del presente decreto.



Teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, los centros y entidades de formación autorizados provisionalmente sólo podrán acceder a las subvenciones, en el caso de que no haya centros o entidades de formación inscritos o acreditados en la correspondiente área geográfica, con anterioridad a formularse la propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención.

3. En el caso de acciones formativas con compromiso de contratación previstas en la letra c) del artículo anterior, podrán ser beneficiarias de las subvenciones las empresas o entidades que asuman el compromiso de contratación del alumnado formado, en los términos establecidos en el artículo 11 del presente decreto.

#### ***Artículo 50. Inicio del procedimiento.***

1. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

El extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura de forma simultánea a la publicación de la Orden de aprobación de la misma.

2. En la convocatoria se determinarán los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, la cual podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Los créditos presupuestarios que no puedan aplicarse a la concesión de las subvenciones por insuficiencia de solicitudes a aprobar, se podrán distribuir a otras aplicaciones presupuestarias previstas en la convocatoria, de acuerdo con el nivel de vinculación de los mismos, de conformidad con la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y con los trámites exigidos por el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Con el fin de adecuar las programaciones de formación para el empleo a las estrategias que en esta materia deba implementar el Servicio Extremeño Público de Empleo, podrán aprobarse convocatorias de subvenciones limitadas a la ejecución de determinadas especialidades formativas, a la ejecución de acciones formativas en determinadas áreas territoriales y/o dirigidas a determinados colectivos y a la ejecución de acciones por determinados beneficiarios.

#### ***Artículo 51. Solicitudes: modelos, documentación adjunta y plazo de presentación.***

1. Las solicitudes de subvenciones reguladas en la presente sección deberán cumplimentarse en los modelos normalizados que se establecen como Anexo IV y V, disponibles



en la página web del Servicio Extremeño Público de empleo, en la dirección electrónica [www.extremaduratrabaja.gobex.es](http://www.extremaduratrabaja.gobex.es)

2. Junto con las solicitudes deberá presentarse la siguiente documentación, en original o copia compulsada:
  - a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, salvo que, previa autorización, la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
  - b) En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.
  - c) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
  - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
  - e) Cualquier otra documentación que, en su caso, sea necesaria para la concesión de la autorización provisional prevista en el artículo 15.3 de este decreto y conforme se determine en la convocatoria.
  - f) En caso de acciones formativas de la oferta preferente o de acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales, cuando se adquiera un compromiso de contratación de los alumnos participantes, documento que acredite dicho compromiso, incluido en el formulario de solicitud que se acompaña como Anexo IV.
  - g) En caso de acciones formativas con compromiso de contratación previstas en el artículo 11, deberá aportarse el documento relativo al compromiso de contratación, según el modelo incluido en el formulario de solicitud que se acompaña como Anexo V y, en su caso, el documento en el que se formalice la subcontratación en la ejecución de la acción formativa.
  - h) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios recogidos en el artículo 53 del presente decreto.



3. El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas de la oferta preferente o acciones formativas específicas será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de solicitudes para las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas con compromisos de contratación a que se refiere el artículo 11, será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria y el extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

### **Artículo 52. Instrucción del procedimiento.**

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta, en su caso, los criterios de agrupamiento competitivo que se determinen en la correspondiente convocatoria, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
2. De conformidad con lo previsto artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. En este caso, se concederá a cada entidad beneficiaria la cantidad solicitada, con el importe máximo previsto en el artículo 54 del presente decreto.
3. En la instrucción del procedimiento de concesión previsto en el presente artículo, se practicarán las siguientes actuaciones:
  - a) Una vez evaluadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente, la Comisión de Valoración deberá emitir el correspondiente informe vinculante, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
  - b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para conocimiento de los interesados en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo [www.extremaduratrabaja.gobex.es](http://www.extremaduratrabaja.gobex.es) o página que la sustituya, concediéndose un plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para presentar alegaciones o subsanar las deficiencias indicadas en la referida propuesta.

Se podrá prescindir del citado trámite de audiencia, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.



Los centros y entidades de formación cuyas solicitudes sean propuestas provisionalmente para denegación por incumplir el requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán subsanar dicha deficiencia dentro del plazo concedido para el trámite de audiencia.

- c) Examinadas las alegaciones y comprobada, en su caso, la subsanación de deficiencias, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la valoración obtenida y la puntuación otorgada por cada uno de los criterios de valoración, así como la relación de solicitudes inadmitidas y las que se propone denegar la subvención.

### **Artículo 53. Criterios para el otorgamiento de la subvención.**

1. La valoración de las solicitudes de subvención que se regulan en esta sección se realizará aplicando los criterios establecidos en el apartado siguiente.

La puntuación final se obtendrá teniendo en cuenta la puntuación lograda por aplicación de los criterios de valoración menos las minoraciones correspondientes.

Las solicitudes de subvención que tras la aplicación de los criterios de valoración y, si procede, de los criterios de minoración, no hayan conseguido una puntuación positiva (superior a cero puntos), no podrán ser financiadas con cargo a la correspondiente convocatoria de subvenciones.

2. Para la concesión de subvenciones destinadas a financiar las acciones formativas incluidas en la oferta preferente y para acciones formativas específicas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el otorgamiento de las subvenciones:

#### **I. CRITERIOS DE VALORACIÓN**

- A) CAPACIDAD ACREDITADA de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa: hasta 20 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- a.1) Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, que hayan sido organizadas o promovidas por la Consejería competente en materia de empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo, en modalidad presencial: hasta 10 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Experiencia específica en la impartición de formación profesional para el empleo en la misma especialidad que se solicita, realizada en las cinco últimas convocatorias: 0,25 puntos por cada 300 horas impartidas con un máximo de 5 puntos.
- Experiencia específica en la impartición de formación profesional para el empleo en la familia y área profesional en la que se incluya la especialidad



formativa objeto de valoración realizada en las cinco últimas convocatorias: 0,10 puntos por cada 300 horas impartidas con un máximo de 3 puntos.

- Experiencia global en la impartición de formación profesional para el empleo en cualquier otra familia y área distinta de la especialidad formativa objeto de valoración, realizadas en las cinco últimas convocatorias: 0,05 puntos por cada 300 horas impartidas con un máximo de 2 puntos.

a.2) Evaluación de la ejecución de acciones formativas realizada por el Servicio de Formación para el Empleo: hasta 10 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- La evaluación efectuada al centro o entidad de formación se referirá a la última convocatoria dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas con datos consolidados y en las acciones formativas vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada.

- Se aplicará la media resultante de las valoraciones obtenidas en los cuestionarios de evaluación de la calidad (“Indicadores de Síntesis”) de los cursos evaluados acorde al siguiente baremo:

• Puntuación hasta 50	0 puntos.
• Puntuación entre 50,01 y 55	1 punto.
• Puntuación entre 55,01 y 60	2 puntos.
• Puntuación entre 60,01 y 65	3 puntos.
• Puntuación entre 65,01 y 70	4 puntos.
• Puntuación entre 70,01 y 75	5 puntos
• Puntuación entre 75,01 y 80	6 puntos
• Puntuación entre 80,01 y 85	7 puntos
• Puntuación entre 85,01 y 90	9 puntos
• Puntuación superior a 90	10 puntos.

- Los centros que no hayan impartido la especialidad solicitada en la última convocatoria con datos consolidados serán puntuados con 2 puntos.

B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS: hasta 25 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

b.1) Situación de la entidad o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad, hasta 10 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:



- Poseer certificado de calidad en vigor bajo norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se incluya la actividad en materia de formación: 7 puntos.
- Poseer certificado de calidad en vigor EFQM, cuyo alcance incluya la materia de formación y un nivel de excelencia europea 200+ o Superior: 3 puntos.

b.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas en las dos últimas convocatorias con datos consolidados, en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad: hasta 15 puntos, según el siguiente baremo:

- 0,25 puntos por cada alumno/a que haya realizado prácticas profesionales de carácter no laboral en la especialidad solicitada, hasta un máximo de 15 puntos.

No obtendrán puntuación por este criterio aquellas entidades que hayan impartido especialidades en las que no se puedan realizar prácticas profesionales no laborales, por depender de la realización de un examen oficial o de la obtención de un carné profesional.

C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN del alumnado formado en los términos establecidos en el artículo 78.2 del presente decreto: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Por cada compromiso de contratación a jornada completa y por tiempo indefinido: 5 puntos.
- Por cada compromiso de contratación a jornada completa por plazo igual o superior a seis meses o a media jornada por plazo igual o superior a un año: 2,5 puntos.

En caso de incumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del presente decreto.

D) ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA del alumnado formado por el centro o entidad de formación, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados, en acciones formativas para desempleados organizadas o promovidas por la Consejería competente en materia de empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Del 10% hasta el 15 % del alumnado formado 2 puntos
- Del 15,01 % hasta el 20 % del alumnado formado 3 puntos.
- Del 20,01 % hasta el 25 % del alumnado formado 4 puntos.



- Del 25,01% hasta el 30% del alumnado formado 5 puntos.
- Del 30,01% hasta el 35% del alumnado formado 6 puntos.
- Del 35,01% hasta el 40% del alumnado formado 7 puntos.
- Del 40,01% hasta el 45% del alumnado formado 8 puntos.
- Del 45,01% hasta el 50% del alumnado formado 9 puntos.
- Del 50,01% hasta el 55% del alumnado formado 11 puntos.
- Del 55,01% hasta el 60% del alumnado formado 13 puntos.
- Más del 60%: 15 puntos.

A efectos de lo anterior, por inserción neta se entiende la inserción en ocupaciones relacionadas con la especialidad formativa que haya impartido el centro o entidad de formación o la inserción producida mediante autoempleo.

E) VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN: hasta 5 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se otorgará 1 punto por alumno/a incrementado/a.
- En este apartado, se valorarán las propuestas que incrementen el número de alumnado por acción formativa, en aquellos casos en los que las características de ésta permitan la ampliación de plazas y, siempre y cuando, el centro reúna los requisitos para impartir formación a grupos de más de 15 alumnos/as.
- Este incremento del número de alumnado no computará a efectos de liquidación de la subvención, ni implicará incremento de la misma ni de alumnado programado.

En caso de incumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del presente decreto.

## II. CRITERIOS DE MINORACIÓN.

Incumplimiento de compromisos de contratación en las tres convocatorias inmediatamente anteriores, con datos consolidados: Menos 15 puntos.

A la hora de aplicar este criterio, hay que tener en cuenta que la entidad no podrá ser penalizada dos veces por el mismo incumplimiento.

## III. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de igualdad de puntuación entre varias acciones formativas de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:



- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra D) (ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA).
  - Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra C) (COMPROMISO DE CONTRATACIÓN).
  - Mayor puntuación en función del subcriterio a.2) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).
  - Mayor puntuación en función del subcriterio b.2) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
  - Mayor puntuación en función del subcriterio a.1) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).
  - Mayor puntuación en función subcriterio b.1) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
  - Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra E) (VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN).
  - Menor número de expedientes asignados a la entidad solicitante.
  - Orden cronológico de entrada en el registro, priorizando, en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en la aplicación informática habilitada en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo: [www.extremaduratrabaja.gobex.es](http://www.extremaduratrabaja.gobex.es)
3. Para la concesión de subvenciones destinadas a financiar acciones formativas con compromiso de contratación a que se refiere el artículo 11, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el otorgamiento de las subvenciones:

#### I. CRITERIOS DE VALORACIÓN:

##### A) NÚMERO DE CONTRATOS: máximo 20 puntos:

- Se valorará con 2 puntos cada contrato.

##### B) DURACIÓN DE LOS CONTRATOS: máximo 20 puntos:

- Por cada contrato indefinido: 2 puntos.
- Por cada contrato temporal de duración de 9 meses o superior: 1 punto.
- Por cada contrato temporal de duración igual o superior a 6 meses e inferior a 9 meses: 0,5 puntos.

##### C) Jornada de trabajo: máximo 20 puntos:

- Por cada contrato a jornada completa: 2 puntos.



- Por cada contrato a tiempo parcial: 1 punto.

D) Tipo de acción formativa: máximo 3 puntos:

- En el caso de que la especialidad formativa se incluya en el Catálogo de especialidades con el fin de su adaptación al puesto de trabajo: 2 puntos.
- En el caso de que la acción formativa conlleve la obtención de un certificado de profesionalidad o especialidad incluida en el Catálogo de especialidades formativas: 1 punto.

E) Necesidades formativas: máximo 3 puntos:

- En el caso de que se acredite la necesidad formativa para el puesto de trabajo: 2 puntos.
- En el caso de que la acción formativa esté relacionada con la actividad económica de la empresa: 1 punto.

## II. CRITERIOS DE DESEMPATE:

En caso de igualdad de puntuación entre varias acciones formativas de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra A) (NÚMERO DE CONTRATOS)
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra B) (DURACIÓN DE LOS CONTRATOS).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra C) (JORNADA DE TRABAJO).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra D) (TIPO DE ACCIÓN FORMATIVA).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra E) (NECESIDADES FORMATIVAS)

### **Artículo 54. Cuantía de la subvención.**

1. La subvención a conceder se calculará teniendo en cuenta el presupuesto destinado a la financiación de la actividad formativa, la valoración técnica obtenida, los módulos económicos correspondientes.

La cuantía máxima de subvención a conceder para la actividad formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnado y por el importe del módulo económico correspondiente, con los importes máximos establecidos en el Anexo I del presente decreto.



2. A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación, en las acciones presenciales se considerará que un/a alumno/a es subvencionable cuando haya asistido al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa. Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación, se considerará subvencionable aquel alumnado que hayan realizado al menos el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de las mismas.

En el caso de que se produjeran abandonos del alumnado, podrán ser sustituidos por otros que se incorporen a la formación. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 % del número de participantes que las hubieran iniciado.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, se considerará en todo caso que han finalizado la acción formativa:

- a) El alumnado que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que no sea posible su sustitución según la normativa vigente.
- b) El alumnado que tuvieran que abandonarla por haber sido dados de baja o excluidos del curso, según lo previsto en las letras b) y c) del artículo 20.6, cuando no se pueda proceder a su sustitución.
- c) Otras causas sobrevenidas y no imputables al centro o entidad de formación, debidamente justificadas y estimadas por la Dirección General de Formación para el Empleo.

### ***Artículo 55. Resolución.***

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará la resolución que corresponda, que deberá contener, al menos, referencias al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, las menciones de identificación y publicidad y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

En el caso de acciones formativas con compromiso de contratación a que hace referencia el artículo 11, en la resolución figurará el compromiso de contratación en términos cuantitativos de las personas trabajadoras a formar y se determinarán los procedimientos para fijar la propuesta de programación, selección de participantes, gestión y seguimiento de la



acción formativa, así como mecanismos objetivos de control de calidad de la formación impartida.

2. La resolución de concesión incluirá además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el presente decreto para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando la renuncia de beneficiario inicial se produzca en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución de concesión y con ella se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y/o exista crédito suficiente en el correspondiente concepto presupuestario, según la naturaleza jurídica del nuevo beneficiario.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos previstos en el presente decreto.

3. En caso de autorizaciones provisionales a que hace mención el artículo 15.3, la resolución de concesión de la subvención estará sometida a la condición resolutoria de la acreditación por parte del beneficiario del cumplimiento de los requisitos de superficies, instalaciones y medios para poder impartir la acción formativa subvencionada.

El cumplimiento de los citados requisitos se comprobará por la Dirección General de Formación para el Empleo con anterioridad al inicio de las acciones formativas, debiendo mantenerse durante toda la ejecución de las mismas.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

#### ***Artículo 56. Pago de las subvenciones.***

1. El pago de las subvenciones reguladas en la presente sección se realizará de la siguiente forma:



- a) Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, acreditación del inicio de la acción formativa y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Estarán exentas de presentar garantía las entidades de formación beneficiarias que pertenezcan al sector público, las entidades de formación que tengan la condición de organizaciones empresariales o sindicales o entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las entidades de formación que tengan la naturaleza jurídica de fundación, cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté íntegramente o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

- b) Un segundo abono, por un porcentaje de hasta el 50 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

El importe de este abono se ajustará a la cuantía de la subvención finalmente justificada, de acuerdo con las horas de formación ejecutadas, el alumnado que se considera que finaliza la acción formativa y la justificación de los gastos finalmente admitida, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

2. Cuando la subvención estuviera financiada con créditos imputados a varias anualidades, las cuantías anticipadas habrá que entenderlas siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de manera que las cantidades a cuenta subsiguientes a la primera anualidad estarán supeditadas a la justificación previa de las de la anualidad anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 57. Justificación de la subvención.**

1. La justificación de las subvenciones establecidas en la presente sección se realizará mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de los justificantes de gastos y pagos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 y en los términos que se indican en el presente artículo.
2. Una vez finalizadas las acciones formativas y a efectos de la justificación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación técnica y económica de la actividad subvencionada.
  - a) La justificación técnica de la ejecución de cada acción formativa se efectuará mediante la presentación de la documentación que se indique en la Guía de Gestión Administrativa a que hace mención la disposición adicional quinta, a la que se añadirá, en su caso, la siguiente documentación justificativa del compromiso de contratación que haya sido valorado al conceder la subvención.

— Relación nominal del alumnado contratado, con indicación del NIF o NIE de éstos.



- Número de registro de la comunicación de contratación efectuada en cada caso.
  - Localidad de residencia del alumnado y localidad donde se ubique el puesto de trabajo.
- b) La justificación económica deberá contener la siguiente documentación, fechada y firmada por el responsable de la entidad beneficiaria y de acuerdo con las instrucciones y modelos contenidos en la Guía de Gestión Económica a que hace mención la disposición adicional quinta:
- a) Relación clasificada de gastos subvencionables imputables con cargo a la subvención.
  - b) Documento de declaración de gastos y solicitud de liquidación final de la subvención. En el apartado de desagregación de gastos de este documento se reflejarán las cuantías resultantes deducidas en los distintos conceptos en razón de los gastos considerados.
  - c) Expediente que contenga fotocopias compulsadas de todos los documentos originales acreditativos de los gastos y pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada de gastos. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación clasificada de gastos.
  - d) Documento acreditativo de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada final y la recibida en concepto de anticipo, más los intereses de demora, en su caso.
3. El plazo máximo de para la justificación final de la subvención será de tres meses, a contar desde la finalización de las acciones formativas subvencionadas.

En el caso de acciones formativas que incluyan prácticas profesionales no laborales, el plazo de justificación se contará en todo caso desde la finalización de las acciones formativas, sin incluir el correspondiente periodo de prácticas.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refiere este punto, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la subvención o al cobro de la misma y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del presente decreto.

En todo caso, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las deficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas.



4. Una vez presentada la documentación señalada en el apartado 1 de este artículo, por el Servicio de Formación para el Empleo se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación presentada.

Si como resultado de dicha comprobación se dedujera que el importe de los costes justificados ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del presente decreto.

#### ***Artículo 58. Costes subvencionables.***

1. Los costes subvencionables y los criterios de imputación son los detallados en el Anexo II del presente decreto, de acuerdo con la siguientes tipología:

- a) Costes directos de la actividad formativa.
- b) Costes indirectos.
- c) Otros costes.

2. Se consideran costes directos aquellos gastos de los beneficiarios que están directamente relacionados con la ejecución de las acciones formativas.

Los justificantes de estos costes deberán contener el número de expediente del curso al que se imputan los mismos. Dicho dato podrá ser incorporado por el beneficiario mediante estampilla sobre el original del documento, si no ha sido incluido en su expedición por el proveedor correspondiente.

3. Los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa, entendido dicho coste total como el importe de la subvención concedida o, en su caso, aquel importe que corresponda en función del número de alumnos/as reales que inicien la acción formativa.

Tienen la consideración de costes indirectos todos aquellos gastos propios del centro o entidad de formación, que no pueden vincularse directamente con las acciones formativas, pero que sin embargo son necesarios para la ejecución de tales acciones.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con criterios contables verificables y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período de ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que se determine, en su caso, en la Guía de Gestión Económica.



4. La citada Guía de Gestión Económica contendrá las instrucciones sobre los criterios y método de imputación de los costes subvencionables, así como el procedimiento para la justificación y pago de los mismos.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup> DISPOSICIONES DE APLICACIÓN AL  
PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN  
RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA

Subsección 1.<sup>a</sup> Disposiciones comunes

***Artículo 59. Subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa.***

Se tramitarán en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, las siguientes subvenciones:

- a) Subvenciones destinadas a financiar la realización de prácticas profesionales no laborales.
- b) Las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas.

***Artículo 60. Procedimiento de concesión y convocatoria.***

1. Las subvenciones reguladas en la presente sección podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte e irá precedido de la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

El extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la Orden de aprobación de la misma.

3. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año.
4. La convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el período de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades



presupuestarias, deberá declararse por la Consejería competente en materia de empleo terminado el plazo de vigencia de la convocatoria y efectuar su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Subsección 2.ª Subvenciones para la realización  
de practicas profesionales no laborales  
en empresas

**Artículo 61. Tramitación en régimen de concesión directa.**

Las subvenciones vinculadas a la ejecución de prácticas profesionales no laborales se tramitarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por cuanto que, dada su naturaleza, en este tipo de subvenciones no procede el sistema de concurrencia competitiva entre las entidades beneficiarias, ya que las citadas prácticas van siempre anexas a cursos previamente aprobados, concediéndose la subvención siempre que los centros y entidades formativas o, en su caso, las empresas donde se realicen, cumplan los requisitos establecidos en el presente decreto.

**Artículo 62. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones vinculadas a la ejecución de prácticas profesionales, de acuerdo con las modalidades previstas en el artículo 28.1 del presente decreto:

- a) Los centros o entidades de formación que hayan ejecutado las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad a las que se vincula el módulo de formación práctica en centros de trabajo.
- b) Las empresas donde se hayan realizado las prácticas profesionales no laborales, vinculadas tanto a acciones formativas conducentes como no conducentes a certificados de profesionalidad.

**Artículo 63. Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima de las subvenciones para financiar los gastos subvencionables por la ejecución de prácticas profesionales no laborales, se determinará mediante el producto del número de horas de prácticas por el número de alumnado que completan las prácticas y por el importe de los módulos económicos que se fije en las correspondientes convocatorias de dichas subvenciones, dentro de los límites máximos establecidos en el Anexo I de presente decreto.
2. En el caso de que el importe de los costes subvencionables justificados sean inferior a dicha cuantía máxima, la subvención se minorará por el importe equivalente al exceso respecto al coste de la actividad desarrollada.

**Artículo 64. Solicitud: modelo, documentación adjunta y plazo de presentación.**

1. Las subvenciones previstas en esta subsección se formularán conforme al modelo establecido como Anexos VI y VII del presente decreto.
  - a) Documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, salvo que, previa autorización, la comprobación se realice de oficio por el órgano instructor de acuerdo con los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
  - b) En el caso de personas jurídicas, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante.
  - c) Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente.
  - d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
  - e) Certificación de realización de prácticas, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo, firmada por el centro o entidad de formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
  - f) Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo.
  - g) Fotocopia compulsada de los documentos originales acreditativos de los gastos y los pagos que hayan servido de base para la elaboración de la relación clasificada de gastos. Dichos documentos se presentarán agrupados por conceptos, numerados y en el orden que lo mismos estén asentados en la citada relación.
2. La solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del módulo de formación práctica en centros de trabajo por el último alumno/a participante, teniendo en cuenta el plazo máximo de realización de las prácticas y su posible ampliación, según lo previsto en el artículo 25 y, en todo caso, dentro del periodo de vigencia de la correspondiente convocatoria.

En el caso de que en el plazo anterior no se hubiere aprobado la convocatoria, el citado plazo de dos meses se computará a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el Diario Oficial de Extremadura.

**Artículo 65. Pago y justificación.**

El pago de la subvención para financiar los gastos subvencionables por la ejecución de prácticas profesionales no laborales se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.

**Artículo 66. Costes subvencionables.**

Podrán ser considerados como gastos subvencionables los siguientes:

- a) Para las subvenciones a centros y entidades de formación destinadas a compensar los costes de la actividad del tutor en el módulo de formación práctica en centros de trabajo:
  - Los costes del tutor o tutores designados por el centro o entidad de formación, en proporción al tiempo dedicado por estos a dicha tarea.
- b) Para las subvenciones a las empresas destinadas a compensar los costes de la realización de las prácticas:
  - Los costes laborales del tutor o tutores designados por la empresa, en proporción al tiempo dedicado por estos a dicha tarea.
  - El importe del seguro que cubra los accidentes y demás riesgos del alumnado en prácticas.
  - Los gastos en medios y material didáctico entregados a los/as alumnos/as en prácticas.
  - Los gastos de uniformidad y vestuario obligatorios en la empresa, vestuario y equipamiento de seguridad de los/as alumnos/as en prácticas.

Subsección 3.<sup>a</sup> Becas y ayudas a los participantes en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales

**Artículo 67. Tramitación en régimen de concesión directa.**

1. Las becas y ayudas a personas trabajadoras desempleadas que participen como alumnado en acciones formativas, se tramitarán en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por cuanto que, dada su naturaleza, dichas subvenciones están vinculadas directamente a la participación en dichas acciones formativas. En este caso, la subvención se concederá al alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el presente decreto, sin que sea precisa su concurrencia con otros beneficiarios, al tener todo el alumnado en principio, por el mero hecho de serlo, derecho a su percepción.
2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de parte e irá precedido de la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Diario Oficial de



Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

**Artículo 68. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarias de las becas y/o ayudas establecidas en esta subsección las personas trabajadoras desempleadas participantes en las acciones formativas y, en su caso, prácticas profesionales no laborales, reguladas en el presente decreto, que reúnan los requisitos que se establecen para cada una de las modalidades de dichas subvenciones.
2. Para tener la consideración de persona desempleada, se tendrá en cuenta la situación a fecha de inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales o de incorporación de la persona participante, si esta es posterior a la de inicio del curso o a las prácticas.
3. Los centros y entidades de formación podrán colaborar con el Servicio Extremeño Público de Empleo en la gestión de los procesos de concesión de las becas y ayudas al alumnado.

**Artículo 69. Becas.**

1. Podrán percibir las becas previstas en este artículo las personas trabajadoras desempleadas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%, siempre y cuando carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida, del citado tope, la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Las personas trabajadoras discapacitadas que soliciten la concesión de estas becas deberán acreditar su discapacidad mediante certificación emitida por el órgano competente de la Junta de Extremadura o, en su caso, por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o bien mediante resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) por la que se reconozca una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y normativa de desarrollo.

Se entiende cumplido el requisito de rentas al que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de este artículo cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividido por el número de miembros que la componen no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional, excluida, del citado tope, la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. A estos efectos, no computará como renta el importe de la renta básica extremeña de inserción ni la indemnización legal que en cada caso proceda por la extinción del contrato de trabajo, con independencia de que el pago de la misma se efectúe de una sola vez o de forma periódica.



Se consideran como integrantes de la unidad familiar a los padres, cónyuge o pareja de hecho acreditada, hijos menores de veintiséis años o mayores incapacitados y menores acogidos, siempre que convivan en el domicilio.

A efectos de determinar los requisitos de carencia de rentas, se considerarán como rentas o ingresos computables cualesquiera bienes, derechos o rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de las actividades económicas y los de naturaleza prestacional, salvo las asignaciones de la Seguridad Social por hijos a cargo y salvo el importe de las cuotas destinadas a la financiación del convenio especial con la Administración de la Seguridad Social. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Las rentas se computarán por su rendimiento íntegro o bruto. El rendimiento que procede de las actividades empresariales, profesionales, agrícolas, ganaderas o artísticas, se computará por la diferencia entre los ingresos y los gastos necesarios para su obtención.

Para acreditar las rentas la Dirección General de Formación para el Empleo podrá exigir al alumnado una declaración de las mismas y, en su caso, la aportación de copia de las declaraciones tributarias presentadas.

Los requisitos de discapacidad y de carencia de rentas deberán concurrir el día de inicio de la acción formativa o de las prácticas profesionales no laborales.

2. Las becas tendrán la cuantía señalada en el Anexo III de este decreto.

### ***Artículo 70. Ayudas de transporte, manutención y alojamiento.***

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las modalidades de formación previstas en este decreto tendrán derecho a ayudas en concepto de transporte, de manutención y, en su caso, de manutención y alojamiento, con la cuantía prevista en el Anexo III del presente decreto.

Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención y alojamiento previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 275 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. Las personas trabajadoras desempleadas que utilicen la red de transportes públicos urbanos para asistir a la formación, tendrán derecho a percibir una ayuda por dicho concepto, debiendo aportar los billetes de transporte de los días de asistencia para su justificación.

Cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio del alumnado y el del centro o este transporte no tenga un horario regular que permita asistir con oportunidad a la acción formativa, se podrá tener derecho a la ayuda en concepto de transporte en vehículo propio, siempre y cuando la distancia entre ambos sea igual o superior a cinco kiló-



metros. Esta distancia no será tenida en cuenta cuando el domicilio del centro y el del alumnado estén ubicados en municipios distintos.

En el caso de personas trabajadoras desempleadas que se tengan que desplazar a otros países, la ayuda de transporte incluirá el importe del billete en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

3. Se tendrá derecho a la ayuda de manutención cuando el horario de impartición sea de mañana y tarde y la distancia entre la localidad de residencia y de impartición diste más de 20 kilómetros.

En el caso de alumnado de cursos que se realicen en Centros de Formación dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo, que tengan derecho a ayuda de manutención, ésta se realizará en el propio Centro de Formación, si el mismo dispone de servicio de comedor.

4. Se tendrá derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando la distancia entre la localidad de residencia y de impartición diste más de 60 kilómetros y por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases.

Cuando, por causas debidamente justificadas, el alumnado no puedan alojarse en la localidad donde se realiza el curso, podrá hacerlo en la localidad más próxima a la de impartición del curso. La concurrencia de esta circunstancia será apreciada por el órgano concedente de la ayuda que, además, tendrá en cuenta la inexistencia de acciones formativas de igual especialidad en el entorno próximo al domicilio del solicitante y el desplazamiento efectivo del solicitante exclusivamente para la realización de acción formativa.

No podrán ser beneficiarios/as de esta ayuda el alumnado que esté realizando, además de su asistencia al curso, otra actividad en la misma localidad de impartición del mismo, por la que también tengan que desplazarse y pernoctar en dicha localidad.

Cuando este hecho sea comprobado por el Servicio de Formación para el Empleo, el alumnado tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo, siempre referido al periodo de impartición de la acción formativa. Cuando el alojamiento se acredite mediante contrato de alquiler, el pago de las mensualidades y demás gastos se acreditarán con documento de abono en cuenta del arrendador.

El alumnado de los Centros de Formación dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo que no disponga de medios de transporte para desplazarse a su domicilio tendrán derecho al alojamiento y manutención diarios en dichos centros, siempre que haya disponibilidad de plaza en las instalaciones residenciales de los mismos. Si no existieran plazas vacantes, las ayudas de alojamiento se ajustarán a lo dispuesto en el presente decreto.



5. Cuando se trate de acciones formativas impartidas mediante teleformación, las ayudas previstas en el presente artículo se percibirán únicamente cuando las personas trabajadoras desempleadas deban trasladarse a sesiones formativas presenciales.

### **Artículo 71. Solicitud y documentación justificativa**

1. Las solicitudes de becas y ayudas se presentarán por el alumnado ante la Dirección General de Formación para el Empleo en el plazo de quince días desde la finalización de la acción formativa y/o de las prácticas profesionales no laborales. En el caso de abandono del curso y/o prácticas profesionales no laborales, por causa justificada, por enfermedad o colocación laboral, la solicitud deberá presentarse en el plazo de quince días desde la fecha de efectividad de dicho abandono.

En el caso de instar los pagos anticipados previstos en el apartado segundo del artículo siguiente, la solicitud de dichos abonos deberá presentarse en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al inicio de la acción formativa. No obstante, la solicitud de abono del importe o importes no anticipados, deberá presentarse en el plazo previsto en el párrafo primero.

Sin perjuicio del cumplimiento de los citados plazos, las solicitudes deberán presentarse durante la vigencia de la correspondiente convocatoria.

2. A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa a que se refieren los artículos 69 y 70, para cada una de las modalidades.

A efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de transporte, manutención y alojamiento, por el Servicio Extremeño Público de Empleo se recabará de oficio el certificado de empadronamiento o residencia del alumnado, que deberá coincidir con la localidad señalada en su tarjeta de demanda, referido al periodo de ejecución de la acción formativa.

En caso de que no haya coincidencia entre la localidad de empadronamiento y la señalada en la tarjeta de demanda de empleo y el lugar de impartición de la acción formativa sea una de dichas localidades, no procederá el abono de la ayuda.

Cuando el lugar de impartición de la acción formativa sea distinto a ambas localidades, procederá el cálculo de la ayuda tomando como referencia la más próxima a la localidad de impartición.

### **Artículo 72. Pago de las becas y ayudas.**

1. El pago de las becas y ayudas se realizará una vez que haya sido dictada y notificada la correspondiente resolución de concesión, previa comprobación de la justificación de los costes subvencionables y de los demás requisitos exigidos para dicho pago.
2. El alumnado podrá solicitar pagos anticipados de las ayudas que les correspondan conforme al presente decreto, sin perjuicio de la obligación de reintegrar los mismos, más los



intereses de demora desde el pago, si el alumnado no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral, cuando participen en alguna de las siguientes acciones:

- a) Cursos de más de 300 horas.
- b) Cursos impartidos en los Centros de Formación para el Empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- c) Cursos de carácter transnacional o acciones que por la singularidad de las condiciones de su desarrollo supongan la posibilidad de la concesión de ayudas de alojamiento y manutención a todo el alumnado.

La cuantía de los pagos anticipados al alumnado de los cursos relacionados en las letras a) y b) tendrán como mínimo carácter mensual, previa justificación de los gastos en la forma determinada en los artículos anteriores, y siempre que su cuantía sea superior a 150 euros. En las acciones de la letra c) el primer pago será del 50% del importe global de las ayudas con anterioridad a su inicio, y el abono del resto tras finalizar la acción y la presentación de los justificantes correspondientes.

3. El alumnado beneficiario de las becas y ayudas previstas en esta subsección estará exento de presentar garantías por los pagos anticipados que reciban, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

#### CAPÍTULO IV

#### ACTUACIONES DE INFORMACIÓN, EVALUACIÓN, CALIDAD, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

#### SECCIÓN 1.ª INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CALIDAD

#### **Artículo 73. Cuenta de formación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la formación a que hace referencia el presente decreto que reciban las personas trabajadoras desempleadas a lo largo de su carrera profesional, y en todo caso la recibida de acuerdo con el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, se inscribirá en una Cuenta de Formación asociada al número de afiliación a la Seguridad Social, en los términos que establezca la normativa estatal.

El Servicio Extremeño Público de Empleo velará por la fiabilidad de la información que incorpore a esta Cuenta y efectuará, en tiempo y forma, las anotaciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en dicha normativa estatal.

**Artículo 74. Evaluación y calidad de la formación.**

1. El Servicio Extremeño Público de Empleo realizará una evaluación permanente de la formación a que hace referencia el presente decreto, que incluya los aspectos a que hace mención el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y cuantos otros se estimen necesarios para valorar la repercusión de la oferta formativa en las necesidades de personas trabajadoras y empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los resultados de dicha evaluación serán publicados en la dirección electrónica del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la página web [www.extremaduratrabaja.com](http://www.extremaduratrabaja.com)
2. Asimismo, el Servicio Extremeño Público de Empleo velará por la calidad de la oferta de formación para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a cuyo efecto llevará a cabo un seguimiento y evaluación de las acciones formativas y de las prácticas profesionales no laborales vinculadas a las mismas, con objeto de asegurar su eficacia y adecuación permanente a las necesidades del mercado de trabajo extremeño, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La actividad de evaluación y seguimiento se guiará además por los objetivos y principios de actuación fijados por la Comisión para la Gobernanza de la Formación en el Empleo, en particular en lo referente a determinar el impacto de la formación realizada en el acceso y mantenimiento del empleo, así como en la mejora de la empleabilidad de las personas trabajadoras y trabajadores, la eficacia del sistema en cuanto al alcance de la formación y la adecuación de las acciones a las necesidades del mercado laboral y de las empresas, así como la eficiencia de los recursos económicos y medios empleados.

3. Los centros y entidades de formación y las empresas que ejecuten prácticas profesionales no laborales colaborarán de forma permanente en la evaluación y mejora de la calidad de la formación profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual:
  - a) La Dirección General de Formación para el Empleo implantará sistemas y dispositivos de mejora continua de la calidad en los centros y entidades de formación que impartan las acciones formativas y en las empresas encargadas de ejecutar prácticas profesionales no laborales, de acuerdo con los criterios e indicadores que se fijen por la Dirección General de Formación para el empleo, que serán puestos a disposición de dichos centros y entidades y empresas.
  - b) Los centros y entidades de formación que impartan la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas deberán suscribir, con ocasión de la percepción de financiación pública, un compromiso verificable de calidad en la gestión, transparencia y eficiencia en la utilización de recursos públicos. Este compromiso estará referido al seguimiento de la impartición y asistencia de todos los participantes, a su satisfacción con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición.

**Artículo 75. Perfeccionamiento técnico del personal formador**

1. La Dirección General de Formación para el Empleo será la encargada de gestionar el plan de perfeccionamiento del personal formador que imparten la formación profesional para el empleo regulada en el presente decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
2. Sin perjuicio de lo anterior, por la Dirección General de Formación para el Empleo podrán implementarse programas específicos para complementar la formación teórica, suministrar una formación inicial didáctica o facilitar la actualización técnico-pedagógica del personal formador que imparte formación profesional para el empleo, favoreciendo la aplicación de técnicas y procesos innovadores.

En dichos programas se tendrán en cuenta la detección de nuevas tendencias de formación profesional, así como la coordinación con el plan de perfeccionamiento estatal.

**SECCIÓN 2.ª SEGUIMIENTO Y CONTROL****Artículo 76. Actividad de seguimiento y control.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la Dirección General de Formación para el Empleo llevará a cabo un seguimiento y control efectivo de las acciones formativas y prácticas profesionales no laborales vinculadas a las mismas que se incluyan en la oferta formativa regulada en el presente decreto. Dicha actividad comprenderá todas las iniciativas y modalidades de impartición y abarcará la evaluación de los resultados de la formación.
2. La actividad de seguimiento y control referida anteriormente podrá comprender la totalidad de las acciones formativas y/o prácticas profesionales o una muestra estadística suficientemente representativa, según se determine en el correspondiente plan, complementada con cuestionarios y entrevistas a los participantes sobre la calidad e impacto de la formación recibida y con auditorías de calidad de los centros y entidades de formación y, en su caso, empresas, sobre la base de indicadores objetivos y transparentes, de acuerdo con lo previsto en la sección anterior.
3. La Dirección General de Formación para el Empleo elaborará un plan de anual de seguimiento y control de la formación regulada en el presente decreto, de acuerdo con las orientaciones que se aprueben en el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo previsto en el texto Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Las actuaciones de seguimiento y control que se programen en el citado plan, comprenderán las actuaciones a que hace mención el artículo siguiente, las cuales deberán cubrir, al menos, el 5% de los recursos públicos destinados a la oferta de formación, sin perjuicio de las actuaciones que puedan realizar los órganos de fiscalización y control que tengan atribuidas tales competencias en el ámbito autonómico y estatal.



4. El Servicio Extremeño Público de Empleo proporcionará información del citado plan anual a la Unidad Especial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a que hace mención el artículo 18.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y a los diferentes órganos de fiscalización y control que tengan atribuidas tales competencias, con el objeto de promover la realización integral y coordinada de las diferentes actuaciones de seguimiento y control que se lleven a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 77. Actuaciones de seguimiento y control**

1. Las actuaciones "in situ" comprenderán el seguimiento de la actividad formativa y de las prácticas profesionales no laborales en el lugar de su impartición, al inicio de las mismas y durante su realización, a través de evidencias físicas y testimonios recabados mediante entrevistas a los responsables de formación, alumnado, personal formador y tutores, con el fin de realizar una comprobación sobre la puesta y marcha y ejecución de la actividad formativa, sobre los contenidos de ésta, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las incidencias detectadas.
2. Las actuaciones "ex post" se realizarán una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas y/o prácticas profesionales no laborales, a través de evidencias físicas con el fin de comprobar, entre otros, los siguientes extremos:
  - Ejecución de la acción formativa y/o práctica profesional no laboral.
  - Número real de participantes.
  - Entrega a los participantes del diploma o certificado de formación.
  - Documentación justificativa de los costes de formación, su contabilización, así como de la materialización del pago con anterioridad a la justificación de la subvención, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto y el resto de normas aplicables.
  - Documentación que acredite el cumplimiento del compromiso de contratación adquirido por la entidad una vez finalizado el mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
3. En el caso de formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle mediante teleformación, las entidades con las que se concierte la impartición de la formación deberán facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de la función de control. En dichas acciones formativas podrá llevarse a cabo una comprobación adicional sobre la puesta a disposición del material formativo, de las pruebas realizadas, soportes didácticos, tutorías realizadas y grado de participación e interactividad del alumnado.
4. Sin perjuicio de las actuaciones señaladas anteriormente, el Servicio Extremeño Público de Empleo podrá realizar actuaciones específicas de seguimiento y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad formativa financiada al amparo de este decreto.

**Artículo 78. Acreditación del cumplimiento del compromiso de contratación:**

1. Las entidades beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento del compromiso de contratación en las condiciones en que fue formulado y valorado en el correspondiente procedimiento de concesión de la subvención.
2. El compromiso de contratación se ejecutará en las siguientes condiciones:
  - a) Las contrataciones se efectuarán en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en ocupaciones relacionadas con la familia profesional a la que pertenezca la correspondiente especialidad formativa.
  - b) Las contrataciones derivadas del referido compromiso deberán iniciarse dentro del plazo de justificación de la subvención previsto en el artículo 57.2 del presente decreto.
  - c) En el supuesto de contratos de carácter indefinido, se considerará cumplido el compromiso de contratación cuando haya transcurrido, al menos, un año desde el inicio de la relación laboral o, con carácter general, cuando se hubiera extinguido la relación laboral por baja voluntaria del trabajador o por despido disciplinario. En este caso se exigirá bien que haya sido declarado procedente por Sentencia firme de los Tribunales competentes, o bien, que la personas trabajadora, transcurridos veinte días hábiles desde la notificación del acto de despido, no haya presentado papeleta de conciliación ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

A los efectos del cumplimiento del compromiso de contratación, será considerado como contratación indefinida la incorporación del alumnado como socio/a trabajador/a de una cooperativa, sociedad laboral o cualquier otra forma jurídica integrada en el sector de la Economía social, aportando para ello la documentación que acredite dicha incorporación.

- d) En el supuesto de contratos temporales, se entenderá cumplido el compromiso cuando los contratos tengan una duración mínima de 6 meses a jornada completa o 12 meses a jornada parcial, con las salvedades indicadas para los supuestos de baja voluntaria o despido disciplinario declarado procedente.

No obstante, en las acciones formativas con compromiso de contratación a que hace mención el artículo 11, la duración del contrato será como mínimo de 6 meses en caso de jornada a tiempo completo y de 9 meses cuando la jornada sea a tiempo parcial.

- e) La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o tiempo parcial, en este caso con un mínimo de jornada del 50% de la correspondiente a una persona trabajadora a tiempo completo comparable.
  - f) Los contratos podrán beneficiarse de los incentivos o beneficios en la cotización a la Seguridad Social u otro tipo de ayudas que pudieran corresponder en función de la modalidad contractual, de acuerdo a la normativa reguladora de dichos incentivos o beneficios.



- g) En los casos de contratación laboral, únicamente se entenderá cumplido el compromiso de contratación cuando la colocación ofrecida al alumnado tenga la consideración de «colocación adecuada», entendiéndose por tal la que tenga por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 301 del Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, también se considerará colocación adecuada aquella en la que el puesto de trabajo ofrecido se halle en otra localidad situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual de la persona trabajadora, siempre que el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, no supere el 25% de la duración de la jornada diaria de trabajo, o que el coste del desplazamiento no suponga un gasto superior al 20% del salario mensual.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, y a los efectos exclusivos de considerar acreditado el compromiso de contratación, se considerará en todo caso adecuada la colocación que, teniendo por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa, sea aceptada por la persona trabajadora.

3. En incumplimiento del citado compromiso conllevará la minoración del importe de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del presente decreto.

***Disposición adicional primera. Aplicación de otras fórmulas de financiación y ejecución de acciones formativas***

Cuando en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas se utilicen otras fórmulas de financiación según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, serán de aplicación, en todo caso, los principios de publicidad y concurrencia, los módulos económicos máximos establecidos en este decreto y las disposiciones sobre evaluación, calidad, seguimiento y control establecidas en el Capítulo IV.

***Disposición adicional segunda. Forma de pago de las subvenciones para financiar acciones formativas la oferta preferente con cargo a la convocatoria de 2016.***

Las subvenciones destinadas a financiar acciones formativas de la oferta preferente de formación para el empleo con cargo a la convocatoria del ejercicio 2016 se pagarán de la siguiente forma:

- a) Un primer pago anticipado del 60 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Estarán exentas de presentar garantía las entidades de formación beneficiarias que pertenezcan al sector público, las entidades de formación que tengan la condición de



organizaciones empresariales o sindicales o entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las entidades de formación que tengan la naturaleza jurídica de fundación, cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

- b) Un segundo abono, por un porcentaje de hasta el 40 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 57 del presente decreto.

El importe de este abono se ajustará a la cuantía de la subvención finalmente justificada, de acuerdo con las horas de formación ejecutadas, el alumnado que se considera que finaliza la acción formativa y la justificación de los gastos finalmente admitida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del presente decreto.

***Disposición adicional tercera. Aplicación y actualización de las cuantías y módulos económicos.***

1. Las cuantías relativas a las ayudas y becas al alumnado por su participación en las acciones formativas, así como el importe de los módulos económicos previstos en el Anexo I, se aplicarán a las convocatorias y programaciones aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.
2. Las cuantías de las citadas ayudas y becas, así como el importe de los módulos económicos mencionados en el apartado anterior podrán actualizarse por resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo.

***Disposición adicional cuarta. Financiación de la formación impartida en centros propios o mediante convenios con entidades o empresas públicas.***

1. La oferta formativa programada y, en su caso, impartida por el Servicio Extremeño Público de Empleo a través de sus centros propios o mediante convenios o encargos con entidades o empresas públicas, será objeto de financiación de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en la normativa estatal de aplicación.

En particular, se garantizará a los centros integrados de formación profesional, de titularidad pública, la financiación necesaria para cubrir suficientemente la oferta formativa de los certificados de profesionalidad correspondientes a las familias o áreas profesionales de su especialidad.

2. Las referencias contenidas sobre las condiciones para beneficiarse de manutención o alojamiento y manutención, así como sobre obtención del pago anticipado de las becas y ayudas, se entenderán efectuadas, en general, al alumnado que, cumpliendo los requisitos establecidos, realicen acciones formativas en los centros propios del Servicio Extremeño Público de Empleo o mediante convenios o encargos con entidades o empresas públicas, siempre que exista disponibilidad de recursos, en los términos establecidos en los citados preceptos.

***Disposición adicional quinta. Guías de Gestión y aplicativos informáticos.***

1. Por la Dirección General de Formación para el Empleo se aprobarán la guías de gestión administrativa y gestión económica, que contengan las instrucciones y modelos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones formativas incluidas en la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas regulada en el presente decreto, así como para la justificación de las subvenciones destinadas a su financiación.
2. Asimismo, por la Dirección General de Formación para el Empleo podrán implantarse las herramientas informáticas que sean necesarias para la gestión, evaluación, control y seguimiento de las acciones formativas, presentación de solicitudes de participación a las mismas y justificación de las subvenciones destinadas a su financiación.

***Disposición adicional sexta. Acciones formativas no financiadas con fondos públicos.***

Las disposiciones sobre información, evaluación y calidad, así como sobre seguimiento y control establecidas en el Capítulo IV, serán de aplicación, en lo que proceda, a las acciones formativas no financiadas con fondos públicos, de acuerdo con la normativa estatal en la materia y las previsiones que al respecto pudiera establecer la Consejería competente en materia de formación para el empleo.

Disposición adicional séptima. Impartición de acciones formativas no financiadas con fondos públicos vinculadas a competencias clave.

La posibilidad de impartición de acciones formativas vinculadas con programas formativos de competencias clave a través de la iniciativa de formación no financiada con fondos públicos, estará condicionada al desarrollo reglamentario de las iniciativas de formación profesional para el empleo previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

***Disposición transitoria primera. Especialidades formativas.***

1. Hasta tanto se desarrolle el Catálogo de especialidades formativas a que hace referencia el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, la oferta formativa regulada en el presente decreto comprenderá las especialidades formativas incluidas en el Fichero de especialidades formativas previsto en el artículo 20.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo y desarrollado por el artículo 7 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.
2. A efectos de impartición de la formación regulada en este decreto, y hasta tanto no se aprueben los correspondientes certificados de profesionalidad de acuerdo con el Real Decreto que los regule, el Servicio Extremeño Público de Empleo podrá incluir en sus programaciones, los módulos formativos vinculados al Catálogo Nacional de las Cualificaciones.

***Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de los procedimientos.***

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto se registrarán por la normativa anterior que les sea de aplicación.



2. Las solicitudes de becas y ayudas por la asistencia a acciones formativas aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se regirán por lo dispuesto en el Decreto 168/2012, de 17 de agosto y modificaciones posteriores.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este decreto y expresamente el Decreto 168/2012, de 17 de agosto, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 198/2012, de 5 de octubre, por el Decreto 85/2013 de 28 de mayo, por el Decreto 69/2014, de 5 de mayo, por el Decreto 125/2014, de 25 de junio y por Decreto 132/2015, de 23 de junio, salvo las disposiciones de dicha norma que regulan la formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados y las contenidas en el Capítulo III sobre el Registro de Centros y Entidades de Formación profesional para el empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final primera. Facultades de desarrollo.***

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente decreto y para modificar los Anexos del mismo.

Asimismo, se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación del presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de julio de 2016.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I**

## Importes y módulos económicos máximos

1. Los módulos económicos máximos serán los siguientes:

**A) CURSOS CON CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD.**

Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables en las acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad que se impartan al amparo del presente decreto, serán de 8 euros en la modalidad presencial y de 5 euros en la modalidad de teleformación. Estos módulos se aplicarán en función de las horas de formación presencial o teleformación que tenga la acción formativa.

**B) CURSOS SIN CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD.**

Los módulos económicos máximos (coste por participante y hora de formación) aplicables a efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de las acciones formativas no conducentes a certificados de profesionalidad, serán los que a continuación se establecen en función de la modalidad de impartición y el nivel de la formación:

MODALIDAD DE IMPARTICIÓN	NIVEL DE FORMACIÓN	
	BÁSICO	SUPERIOR
Presencial	8 €	12 €
Teleformación	5 €	
Mixta	Se aplicarán los módulos anteriores en función de las horas de formación presencial o teleformación que tenga la acción formativa.	

En la modalidad de impartición presencial, el módulo de «nivel básico», que capacita para desarrollar competencias y cualificaciones básicas, se aplicará cuando se vaya a impartir formación en materias transversales o genéricas; mientras que el módulo de «nivel superior» se aplicará cuando la formación incorpore materias que impliquen especialización o capacite para desarrollar competencias de programación o dirección.

2. La formación de carácter complementaria a que hace mención el artículo 12, cuando acompañe a una acción formativa que sea específica, se valorará de acuerdo con el módulo económico de esta última.

3. Para la determinación de la cuantía máxima a conceder por la realización de prácticas profesionales no laborales, los módulos económicos a aplicar serán los siguientes:

a) En el caso de subvenciones a los centros y entidades de formación, para compensar los costes derivados de la actividad del tutor en el módulo de prácticas en centro de



trabajo, de acuerdo con lo previsto el artículo 28.1 a), el módulo económico máximo a aplicar es de 3 euros.

b) En el caso de subvenciones a empresas en las que se desarrollen las prácticas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 b) el módulo económico máximo aplicar será de 3 €.

4. La Dirección General de Formación para el Empleo podrá incrementar hasta en un 50% el módulo económico superior de la modalidad presencial, en función de la singularidad de determinadas acciones formativas que por su especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor.

El coste del conjunto de las acciones contempladas en el párrafo anterior no podrá superar el 5% del total de los fondos destinados a la financiación de la oferta de formación profesional para el empleo.



## ANEXO II

### COSTES SUBVENCIONABLES Y CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

La Dirección General de Formación para el Empleo aprobará las instrucciones sobre los criterios y forma de justificación y pago de los costes subvencionables previstos en este Anexo, que serán incluidas en la guía de gestión económica a que hace referencia la disposición adicional quinta.

#### 1. COSTES DIRECTOS DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA:

Se imputarán como costes directos de la acción formativa:

- a) Las retribuciones del personal formador interno y externo, pudiéndose incluir en este concepto los salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción y, en general, todos los costes imputables al personal formador en el ejercicio de las actividades de impartición, preparación, evaluación y, en su caso, tutoría a los participantes de las acciones formativas.

La suma de los costes destinados a las retribuciones del personal formador representará, como mínimo, un 40% del importe máximo de los costes directos que se consideran subvencionables.

El precio hora a abonar al personal formador en cada acción formativa deberá ser similar, entendiéndose que se cumple esta condición cuando no haya un desvío entre el menor y el mayor superior al 20%.

En los contratos formalizados con el personal docente se reflejará el número de horas a impartir y el precio bruto/hora a abonar, entendiéndose que en el precio fijado entre ambas partes está incluida la labor de impartición de la materia correspondiente así como el resto de conceptos a ella vinculados (preparación, evaluación y, en su caso, tutoría).

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y por horas de dedicación de cada docente.

- b) Los gastos de amortización de equipos didácticos, plataformas tecnológicas, instalaciones, aulas talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes, en el caso de uso individual de los equipos o plataformas; en otro caso, se imputarán por horas de utilización.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización previsto en la tabla establecida en la Ley del Impuesto de Sociedades.

- c) Gastos de medios y materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes



imputables a los medios de comunicación utilizados entre tutores-formadores y participantes.

Se incluyen en este apartado los gastos de textos y materiales didácticos de un solo uso utilizados por el alumnado del curso en su proceso de formación, así como los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades propias de dicho proceso.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y podrán efectuarse a partir de la fecha de aprobación de los mismos y hasta la fecha que determine la guía de gestión económica.

- d) Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, de equipos didácticos y de aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

El coste máximo financiable en concepto de alquileres necesarios para la formación, no podrá superar el 15% de los costes directos máximos subvencionables.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán exclusivamente por el periodo de duración de la misma.

- e) Gastos de seguro de accidentes de los participantes.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

- f) Gastos de transporte, manutención y alojamiento para las personas trabajadoras ocupadas que participen en las acciones formativas, con los límites fijados en la Orden EHA/3771/2005, de 2 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

- g) Los gastos de publicidad para la organización y difusión de las acciones formativas, no pudiendo superar la cuantía del 4% de los costes directos máximos subvencionables.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa.

Se admitirán tanto los costes facturados directamente por los medios donde se inserte la publicidad como los costes facturados por agencias de publicidad, siempre que en este último caso no suponga un incremento sobre las tarifas oficiales aprobadas por los citados medios.

- h) Gastos ligados a viajes para la formación.

En este apartado se admitirán los gastos de transporte del alumnado y personal docente y, en su caso, los gastos derivados de las actividades complementarias programadas y aprobadas.



## 2. COSTES INDIRECTOS:

2.1. Se imputarán como costes indirectos necesarios para la ejecución de la actividad formativa, los siguientes:

- a) Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.
- b) Los gastos que se produzcan por la constitución de garantía exigida para el pago anticipado de la subvención y demás gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores ni comisiones u otros gastos derivados de transacciones financieras o de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias.
- c) Otros costes: Luz, agua, calefacción, mensajería, correo, limpieza, vigilancia y otros costes, no especificados anteriormente, necesarios para la ejecución de la actividad formativa.

2.2. Los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa, entendido dicho coste total como el importe de la subvención concedida o, en su caso, aquel importe que corresponda en función del número del alumnado real que inicien la acción formativa.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con criterios contables verificables y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período de ejecución de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que se determine, en su caso, en la Guía de Gestión Económica.

## 3. OTROS COSTES SUBVENCIONABLES:

Las correspondientes convocatorias podrán considerar como subvencionables los costes generados por las actividades de evaluación y control que puedan realizar los centros y entidades de formación beneficiarios, en colaboración con el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Las convocatorias establecerán las condiciones para considerar como subvencionables dichos costes, así como los documentos justificativos de su realización y pago.

**ANEXO III**

## CUANTÍA DE LAS BECAS Y AYUDAS

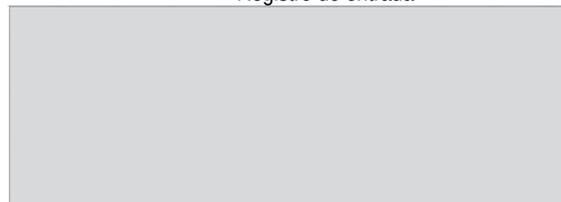
1. Las becas previstas en el artículo 69 tendrán una cuantía máxima de 9 euros por día de asistencia.
2. Las ayudas previstas en el artículo 70 tendrán las siguientes cuantías:
  - a) La ayuda en concepto de transporte público urbano tendrá una cuantía máxima de 1,5 euros por día de asistencia.
  - b) La ayuda en concepto de transporte en vehículo propio tendrá una cuantía máxima por día de asistencia de 0,19 euros por kilómetro, hasta un máximo de 22 euros/día lectivo.
  - c) La ayuda en concepto de manutención tendrá una cuantía máxima de 10 euros/día lectivo.
  - d) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 50,00 euros/día natural.
  - e) Las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas transnacionales y/o en prácticas profesionales que se desarrollen en otros países tendrán derecho a la percepción de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 158,40 euros/día natural. Percibirán además el importe del billete inicial y final en clase económica.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV****SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS  
DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS**

Registro de entrada

**CONVOCATORIA:****1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO O ENTIDAD DE FORMACIÓN**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		CIF/NIF:			
DOMICILIO: (Indicar tipo -calle, plaza, avenida, etc..- y nombre vía pública)		NÚM.	ESC.	PISO	LETRA
MUNICIPIO:	COD. POSTAL:	PROVINCIA:	TELÉFONOS:		
CORREO ELECTRÓNICO:		FAX:			
NOMBRE Y APELLIDOS REPRESENTANTE LEGAL:				DNI:	

**2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO INSCRITO Y/O ACREDITADO**

NOMBRE:	
Nº CENSO:	
LOCALIDAD IMPARTICION:	

**3.- DATOS DE LA ESPECIALIDAD**

CÓDIGO:	ESPECIALIDAD:
SITUACIÓN RESPECTO AL REGISTRO DE CENTROS Y ENTIDADES	<input type="checkbox"/> Inscrita / acreditada <input type="checkbox"/> Pendiente inscripción / acreditación <input type="checkbox"/> Autorización provisional

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV (CONTINUACIÓN)****DATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN (Artículo 53 Decreto )****A) CAPACIDAD ACREDITADA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR LA ACCIÓN FORMATIVA.**

a.1) Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo:

	DENOMINACIÓN	Nº EXPEDIENTE
MISMA ESPECIALIDAD		
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL		
EXPERIENCIA GLOBAL (CUALQUIER FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL)		

a.2.) Evaluación de la ejecución de acciones formativas realizada por el Servicio de Formación para el Empleo:

**B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS:****b.1) Situación de la entidad o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad:**

- Dispone de certificado de calidad en vigor bajo la norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en los que se incluya la actividad en materia de formación:  Sí  No
- Dispone de calificación de empresa socialmente responsable (RSE), emitida por la Junta de Extremadura, o distintivo de "Igualdad en la empresa", emitido por del Ministerio competente en materia de igualdad:  Sí  No
- Dispone de certificados de calidad en vigor EFQM cuyo alcance incluya la materia de formación y un nivel de excelencia europea 200 + o superior  Sí  No

**b.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas en las dos últimas convocatorias con datos consolidados, en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad:**  
 Sí  No

En caso afirmativo, número de alumnos que hayan realizado prácticas profesionales de carácter no laboral en la especialidad solicitada:

**C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN:**  Sí  No

En caso afirmativo: ( indicar número de cada una de las opciones):

- Contratos a jornada completa y por tiempo indefinido
- Contratos a jornada completa y por 6 o más meses
- Contratos a media jornada y por 12 o más meses

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**D)ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA:** de los alumnos formados por el centro o entidad de formación, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados, en acciones formativas para personas trabajadoras

desempleadas organizadas o promovidas por la Consejería competente en materia de empleo y/o el Servicio Extremeño Público de Empleo

**E) VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN:**  Sí  No

**En caso afirmativo: N° de alumnos / as:**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV (CONTINUACIÓN)**

Como representante legal de la entidad solicitante y en nombre de ella **DECLARO**:

Que la entidad conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, al amparo del Decreto..... por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, y al amparo de la correspondiente Orden de convocatoria y Resolución de concesión.

**DECLARACIONES RESPONSABLES:**

- a) Que la entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Que la entidad no ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma finalidad.

Por todo ello, **SOLICITO** una subvención para la ejecución de la acción formativa, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	SOLICITADA (S)/ CONCEDIDA (C)	FECHA	IMPORTE

**AUTORIZACIONES**

- Autorizo al SEXPE a que compruebe la identidad personal del representante de la entidad solicitante en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).
- Autorizo al SEXPE a comprobar la comunicación de los contratos de los trabajadores desempleados incluidos en el compromiso de contratación.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA<sup>1</sup>:**

- Fotocopia compulsada de la escritura pública de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de ésta, **para el caso que no se autorice a consultar dichos datos identificativos, marcando la casilla correspondiente.**
- Fotocopia compulsada del documento que acredite el poder de representación del firmante de la solicitud.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, **en el caso de que se deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.**

TIPO DE DOCUMENTO	Se Aporta	Autorizo Consulta
Certificado de estar al corriente de pago de la Agencia Tributaria	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente de pago de la Seguridad Social	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

<sup>1</sup> Se debe aportar obligatoriamente la documentación correspondiente a todas las casillas que sean señaladas por parte de la entidad.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud pasarán a integrar un fichero, que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será la Dirección General de Formación para el Empleo, con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz), ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

En a de de

Fdo. \_\_\_\_\_  
(Sello entidad y firma del representante legal)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV (CONTINUACIÓN)**

**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

D/D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Se compromete, en los términos establecidos en el criterios de valoración contenido en la letra C) del artículo 53 del Decreto por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, a contratar a (1) \_\_\_\_\_ alumnos / as que finalicen la acción formativa denominada \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, a impartir en la localidad de \_\_\_\_\_ con una duración de (2) \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ a jornada (3) \_\_\_\_\_.

En            a            de            de

Fdo. \_\_\_\_\_  
(Sello entidad y firma del representante legal)

- (1) Consignar el número de alumnos/as
- (2) Duración de la contratación (indefinida o temporal por tiempo igual o superior a 6 o 12 meses, según los casos.
- (3) Especificar si es jornada completa o media jornada.

**ANEXO IV (Continuación)****(CUMPLIMENTAR EN CASO DE AUTORIZACIÓN PROVISIONAL)****DATOS REFERIDOS A LA SOLICITUD: DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES Y MEDIOS****MEMORIA DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES Y PLANOS DEL CENTRO DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN**

El centro / entidad dispone de las instalaciones y equipamientos necesarios suficientes para el desarrollo de las especialidades solicitadas, según el siguiente detalle:

<b>AULAS</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>SUPERFICIE (m2)</b>	<b>UBICACIÓN</b>
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:
<b>TALLERES</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>SUPERFICIE (m2)</b>	<b>UBICACIÓN</b>
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:
<b>AULAS TALLER</b>	<b>NUMERO</b>	<b>SUPERFICIE(m2)</b>	<b>UBICACIÓN</b>
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:
<b>EQUIPOS AMORTIZABLES</b>	<b>NUMERO</b>		
<b>DESPACHOS DIRECCIÓN, SECRETARÍA, SALA DE PROFESORES</b>	<b>NUMERO</b>	<b>SUPERFICIE(m2)</b>	
<b>INSTALACIONES DE TEORÍA Y PRACTICAS</b>	<b>NUMERO</b>	<b>SUPERFICIE(m2)</b>	<b>UBICACIÓN</b>
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:

**SI LAS INSTALACIONES CORRESPONDEN A UN CENTRO INSCRITO Y/O ACREDITADO POR EL SEXPE, CUMPLIMENTAR LOS SIGUIENTES DATOS:**

<b>NOMBRE:</b>	
<b>CENSO:</b>	
<b>LOCALIDAD:</b>	



**ANEXO V****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FORMATIVAS  
CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

Registro de entrada

**N.º DE CURSO:**

Dato a cumplimentar por el SEXPE

**1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA / ASOCIACIÓN / ENTIDAD**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:		NIF:			
DOMICILIO: (Indicar tipo -calle, plaza, avenida, etc.- y nombre vía pública)		NÚM.	ESC.	PISO	LETRA
MUNICIPIO:	COD. POSTAL:	PROVINCIA:		FAX:	
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONOS:			
REPRESENTANTE LEGAL:		DNI:			

**2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD INSCRITA O ACREDITADA**

NOMBRE:
N.º CENSO:
LOCALIDAD IMPARTICION:

**3.- DATOS DE LA ESPECIALIDAD**

FAMILIA PROFESIONAL:	
CÓDIGO:	ESPECIALIDAD:

**4.- PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS DESTINATARIAS**

N.º ALUMNOS/AS:	PERFIL:
N.º CONTRATOS:	TIPO DE CONTRATO:

**5.- NECESIDADES FORMATIVAS Y PUESTOS A CUBRIR <sup>1</sup>**<sup>1</sup> Los puestos a cubrir se llevarán a cabo en centros de trabajo radicados en Extremadura y en ocupaciones relacionadas con la familia profesional de la especialidad formativa.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO V (CONTINUACIÓN)**

Como representante legal de la entidad y en nombre de ella, **DECLARO:**

Que la entidad conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para la ejecución de acciones formativas con compromiso de contratación, al amparo del Decreto \_\_\_\_\_, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, y al amparo de la correspondiente Orden de convocatoria y Resolución de concesión.

**DECLARO:**

- Que la entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la entidad no ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma finalidad.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	S/C	FECHA	IMPORTE

Por todo ello, **SOLICITO** una subvención para la ejecución de la acción formativa con compromiso de contratación, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma.

**AUTORIZACIONES**

- Autorizo al SEXPE a que compruebe la identidad personal del representante de la entidad solicitante en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).
- Autorizo al SEXPE a comprobar la comunicación de los contratos de los trabajadores desempleados incluidos en el compromiso de contratación.

**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:**

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de ésta, **para el caso que no se autorice a consultar dichos datos identificativos, marcando la casilla correspondiente.**
- En caso de sociedad o entidad jurídica, copia compulsada del documento que acredite el poder de representación del firmante de la solicitud.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social **en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.**

*Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.*

En a de de

Fdo. \_\_\_\_\_

(Sello entidad y firma del representante legal)

**ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (SEXPE)**



**ANEXO V (CONTINUACIÓN)**

**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio, o en representación de  
\_\_\_\_\_, NIF \_\_\_\_\_  
con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_  
núm. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Se compromete, en los términos establecidos en el artículo 11 del Decreto \_\_\_\_\_, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, a contratar a <sup>1</sup> \_\_\_\_\_ de las alumnos/as que finalicen la acción formativa denominada \_\_\_\_\_, a impartir en la localidad de \_\_\_\_\_, por una duración de <sup>2</sup> \_\_\_\_\_ a jornada <sup>3</sup> \_\_\_\_\_.

EMPRESA/S CONTRATANTE/S<sup>4</sup>:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_  
(Sello entidad y firma del representante legal)

<sup>1</sup> Consignar el número de alumnos/as. Deberá ser igual o superior al 30% de los alumnos formados.  
<sup>2</sup> Duración de la contratación: 6, 9 o 12 meses según la jornada de trabajo y el tipo de contrato.  
<sup>3</sup> Especificar si es jornada completa o media jornada, que dependerá de la duración.  
<sup>4</sup> En caso de entidades de formación, indicar la/s empresa/s que contratarán a los/as alumnos/as que finalicen la acción formativa.

**ANEXO VI****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LOS COSTES DE LA ACTIVIDAD DEL TUTOR EN EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO.****1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO/ENTIDAD DE FORMACIÓN**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	
DOMICILIO		LOCALIDAD	
PROVINCIA		CODIGO POSTAL	
PROVINCIA		TELEFONOS	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	
REPRESENTANTE		D.N.I/NIE	

**2. DATOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES**

FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN	
JORNADA		HORARIO	
LUGAR DE REALIZACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

**3.- DATOS EMPRESA DONDE SE HA REALIZADO EL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN CENTROS DE TRABAJO**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
Nº CENSO		DOMICILIO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

**4. DATOS DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA**

CÓDIGO		ESPECIALIDAD	
Nº CURSO		Nº HORAS CURSO	
LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN		Nº HORAS PRÁCTICAS	
		PROVINCIA	

Como representante legal del centro y en nombre de ella **DECLARO:**

Que la entidad conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para compensar los gastos derivados de la actividad del tutor en el módulo de formación práctica en centros de trabajo, al amparo del Decreto , por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigido a trabajadores desempleados en el ámbito de la C.A. de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, y al amparo de la correspondiente Orden de convocatoria y Resolución de concesión.

**DECLARO:**

- Que el centro/entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que la centro/entidad no ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma finalidad.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	S/C	FECHA	IMPORTE

**ANEXO VI (Continuación)**

Por todo ello, **SOLICITO** una subvención para compensar los gastos derivados de la ejecución de prácticas profesionales no laborales en empresas, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma.

**AUTORIZACIONES**

- Autorizo al SEXPE a que compruebe la identidad personal del representante de la empresa solicitante en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).

**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:**

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de ésta, para el caso que no se autorice a consultar dichos datos identificativos, marcando la casilla correspondiente.
- En caso de sociedad o entidad jurídica, copia compulsada del documento que acredite el poder de representación del firmante de la solicitud.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe **los mismos**.
- Certificación de realización de prácticas según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo, firmada por el Centro o Entidad de Formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
- Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo.
- Fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los gastos y los pagos incluidos en la citada relación clasificada.

*Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.*

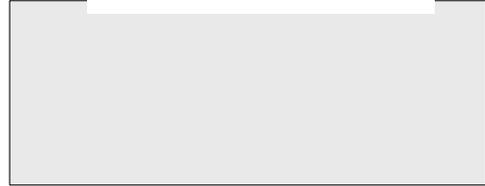
En            a            de            de

Fdo. \_\_\_\_\_  
(Sello entidad y firma del representante legal)

**SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEOSERVICIO EXTREMEÑO PUBLICO DE EMPLEO (SEXPE)**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO VII****MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA COMPENSAR LOS COSTES DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN EMPRESAS.****1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DONDE SE HAN REALIZADO LAS PRÁCTICAS**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		N.I.F.	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	
PROVINCIA:		TELEFONOS	
CORREO ELECTRÓNICO		FAX	
REPRESENTANTE		D.N.I./NIE	
ACTIVIDAD ECONÓMICA		I.A.E.	

**2. DATOS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES**

FECHA DE INICIO		FECHA DE FINALIZACIÓN	
JORNADA		HORARIO	
LUGAR DE REALIZACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	

**3.- DATOS DEL CENTRO/ENTIDAD DE FORMACIÓN DONDE SE IMPARTIÓ LA ACCIÓN FORMATIVA**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
Nº CENSO		DOMICILIO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

**4. DATOS DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA**

CÓDIGO		ESPECIALIDAD	
Nº CURSO		Nº HORAS CURSO	Nº HORAS PRÁCTICAS
LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN		PROVINCIA	

Como representante legal de la empresa y en nombre de ella **DECLARO:**

Que la entidad conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para compensar los gastos derivados de la ejecución de prácticas profesionales no laborales en empresas, al amparo del Decreto , por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigido a trabajadores desempleados en el ámbito de la C.A. de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, y al amparo de la correspondiente Orden de convocatoria y Resolución de concesión.

**DECLARO:**

- Que la empresa solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
- Que la empresa no ha solicitado y/o recibido otras ayudas para la misma finalidad.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	EXPEDIENTE	S/C	FECHA	IMPORTE

**ANEXO VII(Continuación)**

Por todo ello, **SOLICITO** una subvención para compensar los gastos derivados de la ejecución de prácticas profesionales no laborales en empresas, firmando la presente solicitud y haciéndome plenamente responsable de la veracidad de las declaraciones y datos consignados en la misma.

**AUTORIZACIONES**

- Autorizo al SEXPE a que compruebe la identidad personal del representante de la empresa solicitante en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), así como los datos de identidad de la persona jurídica a través del Sistema de Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos (DEHESA).

**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:**

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de ésta, **para el caso que no se autorice a consultar dichos datos identificativos, marcando la casilla correspondiente.**
- En caso de sociedad o entidad jurídica, copia compulsada del documento que acredite el poder de representación del firmante de la solicitud.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, **en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.**
- Certificación de realización de prácticas según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo, firmada por el Centro o Entidad de Formación y la empresa donde se han realizado las prácticas.
- Relación clasificada de gastos realizados y pagos efectuados, según modelo establecido al efecto por la Dirección General de Formación para el Empleo.
- Fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los gastos y los pagos incluidos en la citada relación clasificada.

*Los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud pasarán a integrar un fichero de subvenciones que se utilizará para esta exclusiva finalidad. El responsable del mismo será el órgano administrativo gestor de las ayudas, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.*

En            a            de            de

Fdo. \_\_\_\_\_

(Sello entidad y firma del representante legal)